



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 3 de junio de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico del Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico del Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas, tenemos el honor de referirnos al párrafo 36 de la resolución 2462 (2019), de 28 de marzo de 2019, en el que el Consejo pidió al Comité contra el Terrorismo y al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) que celebraran, en un plazo de 12 meses, una reunión especial conjunta sobre las amenazas y tendencias en relación con la financiación del terrorismo y sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en esa resolución. Tenemos el honor de referirnos también al párrafo 37 de la misma resolución, en el que el Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que, con anterioridad a la reunión especial conjunta, preparasen un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo.

A este respecto, tenemos el honor de transmitir el informe conjunto de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo, que se preparó de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 2462 (2019) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Agradeceríamos que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo y se publicaran como documento oficial.

(Firmado) Kais **Kabtani**

Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

(Firmado) Dian Triansyah **Djani**

Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas



Anexo

Informe conjunto de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones [1526 \(2004\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo, preparado con arreglo al párrafo 37 de la resolución [2462 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad

Resumen

El 28 de marzo de 2019, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2462 \(2019\)](#), que consolida las resoluciones anteriores del Consejo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo; subraya el papel fundamental que desempeñan las Naciones Unidas, y en particular el Consejo, en la lucha contra el terrorismo; y pide nuevas medidas dirigidas a prevenir y reprimir la financiación del terrorismo. La aprobación de la resolución refleja la continua determinación del Consejo de privar a los terroristas de fondos, otros activos financieros y recursos económicos, así como de negarles el acceso al sistema financiero y a otros sectores económicos susceptibles de financiar el terrorismo.

En el párrafo 37 de la resolución, el Consejo solicita a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones [1526 \(2004\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas que preparen un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo. La Dirección Ejecutiva y el Equipo de Vigilancia invitaron a los Estados Miembros a que cumplimentaran un cuestionario sobre las medidas adoptadas para obstaculizar la financiación del terrorismo y los problemas encontrados en la aplicación de las medidas del Consejo de Seguridad relativas a la financiación del terrorismo. El texto completo del cuestionario se adjunta en el apéndice I del presente informe, y la lista de los Estados que respondieron al cuestionario se adjunta en el apéndice II.

El presente informe contiene análisis y conclusiones basados en las respuestas de los Estados al cuestionario. Con él se pretende facilitar una mejor comprensión de las medidas adoptadas por los Estados para obstaculizar la financiación del terrorismo, entre otras cosas mediante la aplicación efectiva de las medidas exigidas por las resoluciones pertinentes del Consejo. Asimismo, a través de él se pretende poner de relieve los problemas con que topan los Estados en sus esfuerzos por obstaculizar la financiación del terrorismo. Las respuestas de los Estados al cuestionario reflejan el profundo compromiso con el que la comunidad internacional apoya una amplia gama de medidas jurídicas y normativas destinadas a denegar a los grupos terroristas el acceso a la financiación y los servicios financieros.

Sobre la base de las respuestas de 112 Estados Miembros, el informe ofrece una sinopsis de las medidas, las buenas prácticas y los problemas con que han topado los Estados Miembros en su aplicación de las normas internacionales sobre la lucha contra la financiación del terrorismo. El análisis de las respuestas de los Estados revela una

amplia comprensión de los requisitos de la lucha contra la financiación del terrorismo, incluido el marco jurídico necesario para la adopción de medidas eficaces de lucha contra la financiación del terrorismo, así como las medidas de congelación de activos y de imposición de sanciones establecidas en las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo y resoluciones posteriores. El análisis revela también que algunas de las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo previstas en la resolución 2462 (2019) aún no se han ensayado ni llevado plenamente a la práctica.

En el cuestionario, la Dirección Ejecutiva y el Equipo de Vigilancia solicitaron información sobre la aplicación por los Estados de las medidas de sanción establecidas en las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), en particular si se congelaban los activos sujetos a esas medidas y la forma en que se congelaban; de qué manera se comunicaban la imposición de las sanciones a los interesados pertinentes; y cómo definían los Estados el requisito de aplicación “sin demora” en el caso de las sanciones dirigidas contra personas y entidades incluidas en la lista establecida de conformidad con la resolución 1267 (1999) (“Lista de Sanciones contra el EIL (Dáesh) y Al-Qaida”). La gran mayoría de los Estados que respondieron han establecido mecanismos, en su mayoría basados en Internet, para comunicar la inclusión en listas de sanciones de conformidad con la resolución 1267 (1999) y exigir su aplicación a las instituciones financieras pertinentes. Sin embargo, la aplicación de las sanciones por parte de las entidades no financieras presenta un panorama menos uniforme. Aproximadamente dos tercios de los Estados que respondieron al cuestionario definen “sin demora” como un plazo no superior a 24 horas. Varios Estados observaron que en las resoluciones pertinentes del Consejo no se define “sin demora” como un período de tiempo específico.

Con respecto a la aplicación de los requisitos de congelación de activos en relación con las partes designadas a nivel nacional en virtud de la resolución 1373 (2001), la mayoría de los Estados comunicaron que no habían designado a personas o entidades ni congelado sus activos. Sin embargo, solo la mitad de los Estados que habían designado a personas o entidades habían congelado los activos de las personas o entidades designadas que figuraban en la lista de conformidad con la resolución 1373 (2001) o habían puesto a prueba las garantías jurídicas (por ejemplo, los derechos de apelación y la concesión de acceso parcial a los fondos congelados). Solo unos pocos Estados comunicaron haber presentado o recibido solicitudes de designación de terceros. La mayoría de los Estados, incluidos la mayoría de los que tienen activos congelados, publican sus listas de congelaciones de activos.

La mayoría de los Estados han realizado una evaluación del riesgo de financiación del terrorismo como parte de su evaluación nacional de los riesgos o de evaluaciones más amplias del riesgo de blanqueo de dinero y han adoptado una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo, que se lleva a la práctica mediante la coordinación oficial o informal de múltiples interesados. La mayoría de los Estados también informaron de que recientemente habían revisado sus leyes sobre la lucha contra la financiación del terrorismo. Pese a que la financiación de actos terroristas, la financiación de organizaciones terroristas y la financiación de un terrorista individual para cualquier fin parecen estar contempladas en términos generales en las leyes de los Estados relativas a la lucha contra el terrorismo, siguen existiendo deficiencias en la aplicación de las disposiciones que rigen los recursos económicos de cualquier tipo distintos a los activos financieros y la financiación de los viajes de los combatientes terroristas extranjeros.

La mayoría de los Estados comunicaron que colaboraban con las fuerzas del orden, el poder judicial, las unidades de inteligencia financiera, el sector privado y las organizaciones sin fines de lucro. La mayoría de ellos también han tratado de concienciar sobre los riesgos de la financiación del terrorismo mediante alianzas

público-privadas y campañas de divulgación. Sin embargo, el grado de cooperación varía considerablemente. Hay pocos ejemplos de alianzas público-privadas y mecanismos formalizados de consulta con la sociedad civil, tal como los define el Grupo de Acción Financiera, concebidos para evaluar los riesgos inherentes a la financiación del terrorismo a los que se enfrenta el sector sin fines de lucro. Las respuestas también sugieren que los Estados se enfrentan a dificultades para encontrar políticas o medidas prácticas que garanticen, de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2462 (2019), que se tienen en cuenta los efectos que pueden tener las medidas de lucha contra el terrorismo sobre las actividades de carácter exclusivamente humanitario, incluidas las actividades médicas, que realicen agentes humanitarios imparciales.

La mayoría de los Estados consideran que para desarticular eficazmente la financiación del terrorismo son necesarios mecanismos de coordinación más eficaces en los planos nacional e internacional. Aun reconociendo la pertinencia y la posible eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, y en particular las medidas de congelación de activos, los Estados expresaron no obstante su preocupación por los problemas que planteaban las designaciones y el diverso grado de aplicación a escala mundial.

Además de los problemas relacionados con la detección de transacciones a través de los sistemas financieros oficiales e informales, entre las dificultades más frecuentemente mencionadas figuran la integración de la inteligencia financiera en las actividades de lucha contra el terrorismo, la falta de capacidades mejoradas y especializadas de investigación y aplicación y la falta de marcos jurídicos para seguir el ritmo de la rápida evolución de los instrumentos financieros y los métodos de financiación del terrorismo.

Metodología

En el presente informe se recogen las respuestas de 112 Estados Miembros. Aunque en un primer momento se concedió a los Estados un plazo de dos meses para responder, el plazo se amplió posteriormente para asegurar una participación más amplia y facilitar un análisis más sustantivo y extenso.

En algunos casos, las respuestas de los Estados fueron incompletas. En un número reducido de casos, las respuestas proporcionadas parecían diferir de la información contenida en las evaluaciones de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo realizadas en nombre del Comité contra el Terrorismo, en los informes de evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera o de organismos regionales al estilo del Grupo de Acción Financiera o en otras fuentes de información de dominio público. En vista de la demanda de recursos que supone la comparación de las respuestas con la información de otras fuentes, se decidió examinar únicamente la información proporcionada en las respuestas. La gran mayoría de las respuestas reflejan la determinación de los Estados de proporcionar información amplia y detallada.

I. Aplicación de las sanciones establecidas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1373 (2001)

1. El cuestionario comienza preguntando a los Estados Miembros cómo han aplicado las sanciones dirigidas a las personas y entidades incluidas en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. Las preguntas abordan la cuestión de si los Estados han presentado actualizaciones o propuestas de inclusión en la lista de conformidad con la resolución 1267 (1999); si han identificado y congelado activos; y, de ser así, cuál el valor de tales activos. También se pide a los Estados que proporcionen información sobre las formas en que se comunica la información entre las autoridades nacionales y el sector privado.

2. Un 22 % de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario señalaron que habían presentado solicitudes de inclusión o actualizaciones al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. Un 24 % declararon que habían identificado y congelado activos de personas o entidades incluidas en la lista.

3. En los últimos años, las designaciones hechas de conformidad con la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida han incluido una cantidad de datos de identificación sensiblemente superior a la de listas anteriores, en particular con respecto a las entidades o personas que participan en la financiación de las actividades del EIIL (también conocido como Dáesh) o Al-Qaida. Por consiguiente, cabe esperar que esas inclusiones en la lista resulten en una cantidad de “medidas de congelación” superior a la que se ha notificado en el contexto del presente informe.

4. El 10 % de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron un valor monetario para los activos financieros congelados. En conjunto, el valor total de los activos notificados fue de 61.318.210,77 dólares de los Estados Unidos. Cabe señalar que varios Estados incluyeron el valor de activos pertenecientes a entidades y personas ajenas al ámbito de aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, no es posible proporcionar el valor total de los activos congelados estrictamente en virtud de las sanciones relacionadas con la resolución 1267 (1999) sobre la base de las respuestas. Ocho Estados comunicaron que habían congelado recursos económicos (por ejemplo, vehículos, residencias, terrenos, empresas, entidades comerciales y tierras agrícolas o de labranza).

5. El 85 % de los Estados que respondieron al cuestionario comunicaron que sus respectivos sectores privados estaban obligados, en virtud de las reglamentaciones vigentes, a congelar los activos de las partes incluidas en la lista y a comunicar sin demora las medidas de congelación a la autoridad financiera competente. En varios de los Estados que informaron de que se habían congelado activos de conformidad con el régimen de sanciones de la resolución 1267 (1999) también se exigía a las instituciones financieras que, a intervalos determinados, presentaran informes sobre la situación de los activos congelados. En un caso, es obligatorio presentar informes dos veces al año; en otro, la obligación es anual. Esa presentación de informes es reflejo de buenas prácticas.

6. El 50 % de los Estados que respondieron al cuestionario comunicaron que publicaban sus listas nacionales de congelación de activos. Algunos Estados señalaron que la información sobre las medidas de congelación se incluía en los informes anuales publicados por las autoridades financieras.

La mayoría de los Estados comunican los cambios en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida por vía electrónica

7. Se pidió a los Estados que informasen sobre la forma en que las autoridades nacionales comunicaban los cambios en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida a las actividades y profesiones no financieras designadas u otros órganos encargados de aplicar medidas de congelación de activos.

8. Como se indica en la figura I, casi el 90 % de los Estados que respondieron al cuestionario comunican los cambios por medios electrónicos a las instituciones financieras y a las empresas y profesiones no financieras a través de los sitios web de las autoridades encargadas de supervisar la aplicación de las sanciones. Por lo general, esas autoridades son el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda, la unidad de inteligencia financiera o un órgano equivalente. Muchos Estados informaron de que transmitían la información sobre los cambios en las listas a través de una combinación de medios digitales y no digitales (incluida la publicación en un diario o gaceta oficiales).

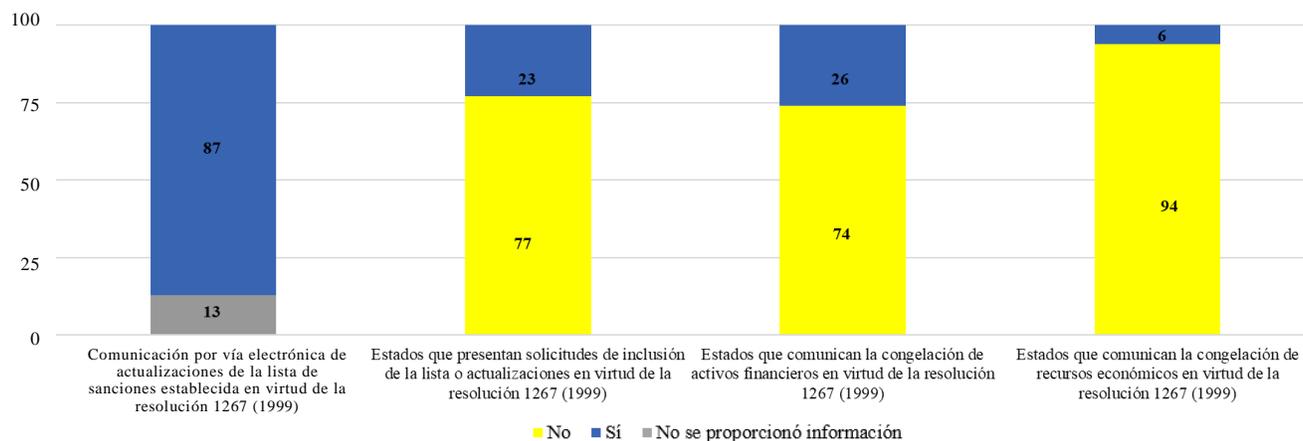
9. Algunos Estados señalaron que, tras recibir información de las Naciones Unidas, y tan pronto como se actualizaba la lista nacional, sus sectores privados reciben actualizaciones en forma electrónica. En otros casos, las instituciones financieras reciben información actualizada directamente de las Naciones Unidas o a través de un tercero.

10. En otros casos, la lista debe ser traducida antes de difundirse al sector privado (aunque su aplicación se requiere tan pronto como las Naciones Unidas actualizan la lista relativa al EIIL). En esos casos, para los Estados es una buena práctica clarificar para sus respectivos sectores privados que la aplicación de las sanciones no está condicionada a su publicación en una gaceta oficial, lo que puede demorarse días o incluso semanas tras la introducción de un cambio en la lista.

11. Otra buena práctica que los Estados podrían aplicar es la de alentar a las instituciones financieras y a las empresas y profesiones no financieras a que se suscriban directamente a la Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad y a que adopten las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de detección de sanciones se actualizan en consecuencia. Los organismos nacionales de reglamentación de las instituciones financieras deben considerar la posibilidad de solicitar a las instituciones financieras y a las empresas y profesiones no financieras pruebas de que los sistemas de selección se actualizan de manera oportuna.

Figura I
Aplicación de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida en virtud de la resolución 1267 (1999)
 del Consejo de Seguridad

(En porcentaje)



La mayoría de los Estados interpretan que “sin demora” significa que las medidas de congelación deben adoptarse de inmediato o en un plazo de 24 horas

12. Se pidió a los Estados que comunicaran si sus instituciones financieras y sus empresas y profesiones no financieras estaban obligadas a aplicar la congelación de activos “sin demora” y, en caso afirmativo, cómo se definía esa frase. Las resoluciones pertinentes del Consejo y la orientación conexas no ofrecen una definición de la aplicación “sin demora”¹. Los Estados Miembros comunicaron interpretaciones diversas, pero la mayoría de ellos interpretaron que “sin demora” significaba aplicación inmediata o en un plazo de 24 horas.

13. Algunos de los Estados que respondieron al cuestionario han introducido disposiciones que exigen la aplicación “en un plazo no superior a un día hábil” a partir de la fecha de la modificación de la lista. En la figura II, las respuestas de esos Estados se incluyen en la categoría “más de 24 horas” porque “un día hábil” puede convertirse efectivamente en dos o incluso tres días si el cambio se produce al final de la semana laboral o antes de un día feriado nacional. En los Estados en que la expresión “sin demora” se define como “en el plazo más breve posible”, la respuesta se incluye en “no se proporciona definición”.

¹ En el glosario de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, “sin demora” se define como “preferiblemente, en las horas posteriores a la designación por el Consejo de Seguridad o del Comité de Sanciones pertinente (por ejemplo, el Comité dimanante de la resolución 1267 (1999), el Comité dimanante de la resolución 1988 (2011) y el Comité de Sanciones dimanante de la resolución 1718 (2006)). A los efectos de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la frase ‘sin demora’ significa cuando existen motivos fundamentos razonables para sospechar o creer que una persona o entidad es terrorista, financia el terrorismo o es una organización terrorista. En ambos casos, la frase ‘sin demora’ debe interpretarse en el contexto de la necesidad de impedir la fuga o disipación de fondos u otros activos que estén vinculados a terroristas, organizaciones terroristas o financiadores del terrorismo y a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y de la necesidad de actuar de forma concertada a escala mundial para interceptar e interrumpir su flujo con rapidez”. Véase www.fatf-gafi.org/glossary/u-z/.

14. Un Estado reconoció la incoherencia entre el concepto de “sin demora” y la política de sus propias autoridades internas, que da efecto jurídico a las medidas de sanción tras su publicación en un boletín oficial. En ese caso, el Estado pide a las instituciones financieras que adopten medidas apropiadas incluso antes de que las autoridades gubernamentales publiquen notificaciones oficiales. Otro Estado Miembro señaló que, si bien sus propias listas de sanciones nacionales debían actualizarse inmediatamente tras la publicación de un cambio por el Consejo de Seguridad, en la práctica se actualizaban el primer día hábil después de la publicación por las Naciones Unidas.

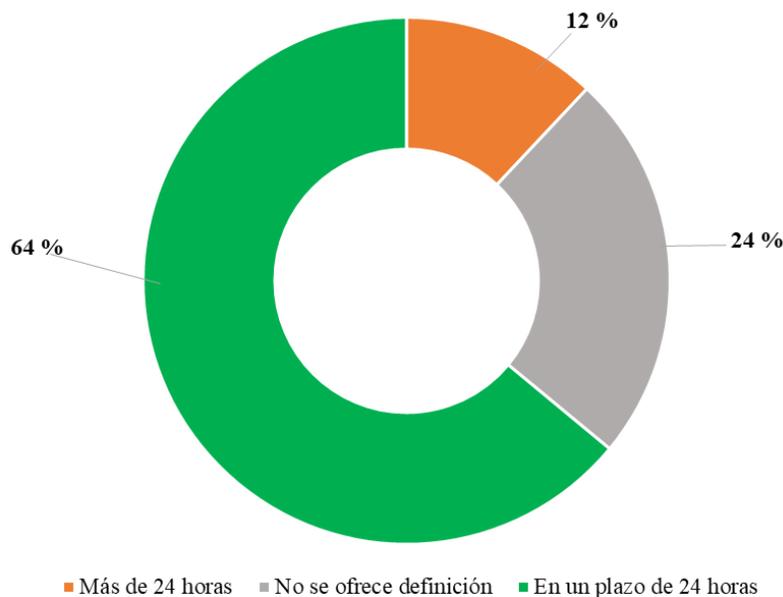
15. Además de exigir la congelación inmediata de los activos financieros y los recursos económicos relacionados con las sanciones, algunos Estados exigen que sus instituciones financieras cuenten con mecanismos que garanticen la ejecución plena y efectiva de toda medida restrictiva.

16. La mayoría de los Estados europeos observaron que, a efectos prácticos, sus instituciones financieras y sus empresas y profesiones no financieras identificaban y congelaban los activos sin demora, y que el término “sin demora” se interpretaba como “inmediatamente” o “en un plazo máximo de 24 horas”. Sin embargo, varios Estados señalaron que para los Estados de la Unión Europea no existía una obligación jurídica de hacerlo así. La obligación de congelar activos se produce cuando la Unión Europea incorpora oficialmente las designaciones del Consejo de Seguridad de conformidad con el Reglamento núm. 881/2002 del Consejo de la Unión Europea, lo que puede suponer un retraso de varios días mientras se traduce a todos los idiomas de la Unión Europea. El Consejo de la Unión Europea publicó en 2018 una orientación sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad², en la que se afirma que es “importante que la Unión Europea aplique esas medidas restrictivas de las Naciones Unidas lo antes posible. La presteza es particularmente importante en el caso de la congelación de activos cuyos fondos pueden moverse rápidamente. En esos casos, cada Estado Miembro podría considerar la posibilidad de adoptar medidas nacionales provisionales”. Muchos Estados de la Unión Europea informaron de que habían introducido decretos o leyes nacionales destinados a complementar y mejorar las sanciones de la Unión Europea, en particular para darles efecto inmediato. Esa legislación está pendiente en algunas jurisdicciones.

17. Algunos Estados europeos también proponen la aplicación de sanciones sobre la base de medidas administrativas adicionales, como la necesidad de una notificación previa por parte de una autoridad gubernamental o la necesidad de que la sanción se publique en el boletín nacional. Estos requisitos suelen retrasar la aplicación. Un Estado destacó una buena práctica, consistente en exigir a las instituciones financieras y a las empresas y profesiones no financieras que vigilen de manera autónoma las actualizaciones del régimen de sanciones de las Naciones Unidas, al tiempo que se exige de una amplia gama de autoridades gubernamentales que se mantengan al corriente de esas actualizaciones y velen por que las empresas y profesiones no financieras bajo su supervisión cumplen el requisito de actuar “sin demora”.

² Consejo de la Unión Europea, Directrices sobre sanciones: actualización, 4 de mayo de 2018. Se puede consultar en <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5664-2018-INIT/en/pdf>.

Figura II
Definición de aplicación “sin demora”



La mayoría de los Estados Miembros han adoptado medidas para congelar o bloquear los activos financieros de conformidad con la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, pero han sido menos eficaces a la hora de congelar o bloquear los recursos económicos

18. En el cuestionario se pidió a los Estados que proporcionaran información sobre las medidas adoptadas para garantizar que no se ponen fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las partes incluidas en la lista.

19. En el párrafo 1 a) de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad se exige a los Estados que adopten tres medidas:

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de Dáesh, Al Qaida y personas, grupos, empresas y entidades conexos, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control;

b) Cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no ponen esos activos congelados, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

c) Cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no ponen otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas³.

20. Con la congelación de activos se pretende privar a las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista de medios para apoyar el terrorismo. La congelación se aplica a todos los activos que sean propiedad o estén bajo el control

³ Esta medida afecta a cualquier recurso financiero, así como a cualquier recurso económico que no sea aún propiedad de partes incluidas en la lista o no esté controlado por estas y, por lo tanto, no esté congelado.

de las personas, grupos, empresas y entidades que figuran en la lista. También se aplica a los fondos que se derivan de los bienes que aquellos poseen o controlan, directa o indirectamente, o que son propiedad o están bajo el control de personas que actúan en su nombre o siguiendo sus instrucciones. En la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad se establece claramente que esta definición se aplica a todos los tipos de recursos financieros y económicos⁴.

21. Las respuestas al cuestionario muestran que casi todos los Estados que respondieron han adoptado medidas que imponen la obligación de congelar los recursos financieros que son propiedad o están bajo el control de las partes incluidas en la lista, y de prohibir que esos activos se pongan a disposición de las partes incluidas en la lista, a menos que así lo autoricen los procedimientos de exención establecidos por el régimen de sanciones. Casi todos los Estados que respondieron al cuestionario cuentan con medidas para asegurar que ningún otro recurso financiero beneficia a las partes incluidas en la lista, directa o indirectamente, o se pone a su disposición.

22. Sin embargo, en lo que respecta a las medidas de congelación de los recursos económicos, las respuestas de los Estados indican que sus enfoques son menos amplios. Alrededor del 40 % de los Estados que respondieron al cuestionario destacaron explícitamente medidas para garantizar que no se ponen recursos económicos a disposición de las partes incluidas en la lista. No obstante, dado que las medidas pueden referirse tanto a bienes muebles como inmuebles de cualquier tipo, la legislación de los Estados debería prohibir claramente a sus nacionales o a cualquier persona o entidad que se encuentre en su territorio, según se define en el párrafo 20, para asegurar que ningún otro recurso financiero se pone a disposición de las partes incluidas en la lista, directa o indirectamente, o que estas se beneficien de esos recursos.

23. Además, en el caso de los recursos de ese tipo, otros interesados deberían participar en la identificación de los bienes sujetos a las tres medidas anteriores, incluidas las autoridades encargadas de llevar registros públicos (por ejemplo, para las transacciones inmobiliarias), así como los organismos aduaneros, ya que por lo general son las únicas autoridades que vigilan el movimiento transnacional de las mercancías que entran o salen del territorio aduanero del Estado Miembro o transitan por él. Solo el 5 % de los Estados que respondieron al cuestionario comunicaron que sus autoridades aduaneras incluían a terceros en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida durante la gestión de riesgos y los controles aduaneros relativos a los productos básicos.

⁴ Resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, párr. 1 a): “Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas”; *ibid.*, párrafo 5: “Confirma que lo dispuesto en el párrafo 1 a) se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet y servicios conexos que se utilicen en apoyo de Al-Qaida, el EIIL y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos e incluidos en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida”. Véase también el documento “Congelación de activos: explicación de los términos”, aprobado el 24 de febrero de 2015 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. Puede consultarse en www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/eot_assets_freeze_-_english.pdf.

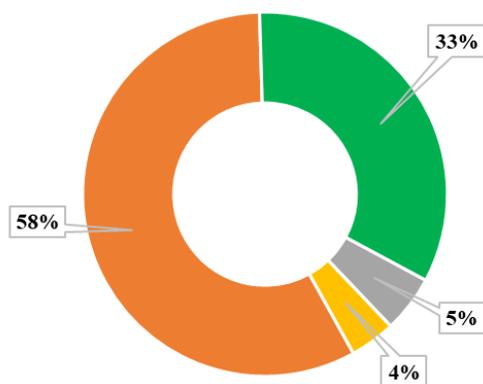
24. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario interpretan que por “recursos económicos” cabe entender los recursos económicos de “todo tipo”. Los Estados mencionaron específicamente las condenas en juicio sumario, las multas y la prisión entre las penas posibles en caso de que se pongan recursos económicos a disposición de las partes incluidas en la lista.

La gran mayoría de los Estados no han impuesto sanciones contra personas o entidades en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad; muchos de los que lo han hecho han concedido acceso a fondos parciales tras una impugnación ante los tribunales

25. Se pidió a los Estados que indicaran si habían designado personas o entidades y congelado activos y si habían publicado sus listas de congelación. Se pidió a los Estados que habían congelado activos que indicaran si esas medidas habían sido impugnadas ante los tribunales o estaban relacionadas con una solicitud de acceso parcial a los fondos congelados para sufragar gastos básicos, de conformidad con la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad.

26. Más del 60 % de los Estados que respondieron al cuestionario han establecido mecanismos nacionales de sanciones para la congelación de activos de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario no habían designado a ninguna persona o entidad. El 58 % de todos los Estados que respondieron al cuestionario comunicaron que no habían designado a personas o entidades en sus listas nacionales, ni tampoco habían congelado activos; el 33 % declararon que habían designado a agentes terroristas y congelado sus activos; y un 5 % declararon que habían designado a agentes terroristas pero no habían congelado sus activos. El 4 % de los Estados no respondieron a esta pregunta.

Figura III
Designación de entidades y congelación de activos de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad



- Estados que no han designado entidades ni congelado sus activos
- Estados que han designado entidades y han congelado sus activos
- Estados que han designado entidades pero no han congelado sus activos
- Sin respuesta

27. El 51 % de los Estados que habían congelado activos (es decir, el 16 % de todos los Estados que respondieron al cuestionario) habían visto sus decisiones de congelación impugnadas en los tribunales. Casi la mitad de ese 51 % había tenido que hacer frente a impugnaciones judiciales en los últimos tres años.

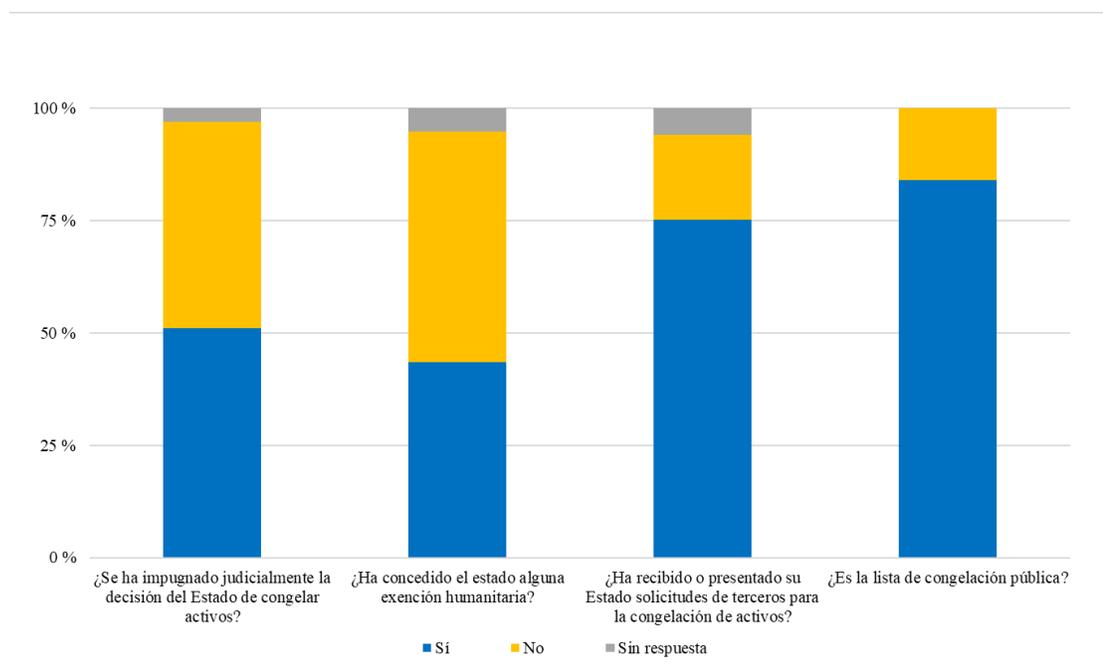
28. Todos los Estados que respondieron al cuestionario y que aplican las designaciones nacionales han establecido mecanismos para permitir el acceso a los fondos congelados, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1452 (2002). El 43 % de los Estados que habían designado personas o entidades y congelado activos habían concedido exenciones por motivos humanitarios, mientras que el 51 % no lo había hecho (es decir, el 14 % y el 17 % de todos los Estados que respondieron al cuestionario, respectivamente). El 5 % de los que habían congelado activos no indicaron si habían concedido exenciones por motivos humanitarios.

29. Los Estados que habían congelado activos indicaron que la colaboración internacional era esencial. El 76 % de los Estados que habían congelado activos habían recibido o presentado solicitudes de terceros (es decir, el 25 % de todos los Estados que respondieron al cuestionario). Algunos Estados se mostraron preocupados por la posible ineficacia de la cooperación internacional en la aplicación interestatal de los regímenes nacionales de sanciones y mencionaron como factores la percepción de que las solicitudes por parte del Estado receptor o remitente podían estar politizadas y el carácter incompleto de la información identificadora incluida en muchas solicitudes recibidas por terceros.

30. Muchos Estados publican sus listas de congelación de activos. En total, el 57 % de los Estados que respondieron al cuestionario publican sus listas de congelación, y el 32 % no lo hace así. El 11 % restante de Estados no respondieron a la pregunta. De los Estados con experiencia en la congelación de activos de entidades designadas, el 84 % publica sus listas, y el 16 % no las publica.

Figura IV

Estados que han congelado activos de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad



La mayoría de los Estados carecen de experiencia en materia de designaciones nacionales; otros se enfrentan a problemas como la escasez de recursos y las dificultades para identificar a las partes incluidas en la lista

31. Se pidió a los Estados que proporcionaran información sobre la eficacia de los mecanismos nacionales de congelación de activos e intercambio de información establecidos para prevenir la financiación del terrorismo y sobre las dificultades que planteaba determinar los objetivos de designación nacional.

32. Aunque la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario señalaron que habían adoptado un mecanismo de congelación de activos, muchos también indicaron que nunca habían utilizado esos mecanismos ni habían designado a persona alguna. Cuatro Estados de la Unión Europea indicaron que para designar a personas o entidades dependían únicamente de las listas de la Unión Europea basadas en el reglamento núm. 2580/2001 del Consejo de la Unión Europea y en la Posición Común 2002/931 (también conocida como listas “CP 931”).

33. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario consideraron que los regímenes de sanciones nacionales eran eficaces para combatir la financiación del terrorismo y señalaron que esos regímenes, entre otras cosas, disuadían a posibles partidarios y restringían los recursos y canales de canalización de agentes malintencionados. Varios Estados destacaron que su régimen nacional de sanciones complementaba otras medidas de seguridad contra el terrorismo.

34. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario y que habían designado personas o entidades señalaron que comunicaban las listas y las medidas de congelación a otras jurisdicciones, bien por conducto de sus ministerios de relaciones exteriores o unidades de inteligencia financiera o en tanto que miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Los Estados que solicitaban información sobre personas y entidades sospechosas de financiar el terrorismo por lo general contactaban con otras jurisdicciones mediante solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca o por conducto del Grupo Egmont. Muchos Estados señalaron que utilizaban mecanismos regionales para difundir y solicitar información.

35. Los Estados del Asia Meridional y Sudoriental indicaron que utilizaban la Iniciativa del Golfo de Bengala para la Cooperación Técnica y Económica Multisectorial al compartir información. Los Estados Miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental señalaron que a menudo recurrían al Grupo Consultivo de Inteligencia Financiera (brazo operativo de la Cumbre contra la Financiación del Terrorismo). Algunos Estados de la región de Asia y el Pacífico utilizaban la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico para intercambiar información sobre personas y entidades de interés y rastrear el producto del delito. Algunos Estados europeos destacaron la utilidad de Eurojust y del equipo de sanciones del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores del Consejo Europeo. Muchos Estados señalaron que habían publicado puntos de contacto nacionales para la cooperación interestatal en cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo y las sanciones.

36. La mayoría de los Estados comunicaron que no habían tenido problemas para determinar los objetivos de las designaciones nacionales. Los pocos que se habían encontrado con problemas mencionaron los efectos negativos de las limitaciones de capacidad y recursos entre sus autoridades nacionales e instituciones financieras. Dos Estados afectados por el terrorismo transnacional mencionaron las frágiles condiciones de seguridad y la escasa coordinación interinstitucional como problemas para las listas nacionales.

37. La mayoría de los Estados señalaron varios problemas en la recepción de las solicitudes de designación de terceros, que a menudo carecían de elementos de identificación suficientes o no ofrecían motivos razonables para incluir a la persona o entidad en la lista. Otros Estados lamentaron la falta de uniformidad en los criterios que determinan los “motivos razonables” (por ejemplo, la incitación a cometer un acto terrorista podría considerarse motivo suficiente para actuar a petición de terceros en algunas jurisdicciones, pero no en otras). Algunos Estados indicaron que recibían información para el examen de las solicitudes de terceros mediante acuerdos de asistencia judicial recíproca o que exigían la existencia de un acuerdo de ese tipo con el Estado que las presentaba para examinar la solicitud de inclusión en la lista. Cabe señalar que la utilización de mecanismos de asistencia judicial recíproca para responder a las solicitudes de terceros en el contexto de la congelación de activos en relación con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad no es compatible con las normas y prácticas internacionales conexas. Las solicitudes de terceros tienen una carga de prueba menor que las solicitudes de asistencia judicial recíproca o los enjuiciamientos y, potencialmente, un alcance geográfico mucho más amplio. Varios Estados observaron que la aparente politización de algunos listados les impedía colaborar con las autoridades solicitantes.

II. Comprensión de las amenazas, los riesgos y las vulnerabilidades vinculados a la financiación del terrorismo

La mayoría de los Estados han realizado evaluaciones del riesgo de la financiación del terrorismo como parte de su evaluación nacional del riesgo o de evaluaciones más amplias del riesgo de blanqueo de dinero

38. Se pidió a los Estados que indicaran si habían realizado una evaluación específica del riesgo de financiación del terrorismo; cuándo habían realizado esa evaluación; y, si aún no la habían realizado, si planeaban hacerlo en el futuro.

39. El 60 % de los Estados que respondieron al cuestionario habían realizado evaluaciones del riesgo de financiación del terrorismo como parte de su evaluación nacional del riesgo o de evaluaciones más amplias del riesgo de blanqueo de dinero. Solo el 20 % de los Estados indicaron que habían realizado una evaluación específica del riesgo de financiación del terrorismo. Alrededor del 10 % de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que no habían realizado una evaluación del riesgo de financiación del terrorismo, pero que tenían previsto hacerlo en 2020 o en un futuro próximo.

La mayoría de los Estados consideran que los grupos terroristas designados por las Naciones Unidas plantean el mayor riesgo de financiación del terrorismo; esos riesgos varían de una región a otra

40. Se pidió a los Estados que proporcionaran información sobre las conclusiones de la evaluación de los riesgos, incluidas las amenazas y vulnerabilidades detectadas, los riesgos detectados de financiación del terrorismo asociados con las nuevas tecnologías y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos. Las principales amenazas identificadas eran coherentes con las que emanaban de los grupos terroristas transnacionales designados por las Naciones Unidas, a saber, el EIIL y Al-Qaida y entidades asociadas. Varios Estados también identificaron las amenazas de financiación del terrorismo procedentes de grupos locales designados de conformidad con sus regímenes nacionales de sanciones. Cuatro Estados identificaron explícitamente el terrorismo de extrema derecha como una amenaza en sus respectivas evaluaciones de riesgos, y atribuyeron la amenaza que planteaban esos grupos a las corrientes migratorias y las dificultades económicas.

41. Las vulnerabilidades identificadas variaban de una región a otra. Muchos Estados del Oriente Medio y de África señalaron vulnerabilidades relacionadas con la permeabilidad de las fronteras, la proximidad a zonas de conflicto y el predominio de las economías monetarias. Varios Estados europeos señalaron que las corrientes migratorias procedentes de las zonas de conflicto y las comunidades de la diáspora planteaban problemas, y que las donaciones privadas eran la principal fuente de financiación del terrorismo. Los Estados con comunidades vulnerables también identificaron el fraude a la seguridad social y los delitos menores como fuentes sustanciales de financiación de los extremistas violentos.

42. Los Estados observaron que los terroristas y los grupos terroristas habían pedido que se utilizaran activos virtuales para financiar el terrorismo, pero que el riesgo asociado a los activos virtuales, en términos generales, seguía siendo relativamente bajo. Solo un pequeño número de Estados consideraba que esos riesgos eran elevados, habida cuenta de los riesgos inherentes al uso de las monedas de privacidad. Los activos virtuales no se habían utilizado ampliamente debido a los obstáculos tecnológicos para acceder a ellos, la gran utilidad de otras medidas tradicionales de financiación del terrorismo y las medidas de mitigación introducidas para mejorar el cumplimiento por parte de los proveedores de servicios de activos virtuales de los protocolos de diligencia debida y conocimiento del cliente.

43. Los Estados destacaron los considerables riesgos de financiación del terrorismo que plantean otras tecnologías, como los sitios de financiación colectiva, los medios sociales, las plataformas de mensajería cifrada, las tarjetas de prepago, las carteras móviles y otras formas de pago electrónico que ofrecen las nuevas empresas de tecnología financiera que prestan servicios de transferencia de dinero. Algunos Estados consideran que el riesgo que suponen las transferencias de tecnología financiera es tan elevado como el de las empresas de servicios monetarios. Varios Estados europeos resaltaron la labor de Black Wallet (un proyecto financiado por la Unión Europea encaminado a identificar y mitigar los riesgos de financiación del terrorismo y de blanqueo de dinero en el sector de la tecnología financiera) para elaborar un manual destinado a las unidades de inteligencia financiera sobre la investigación de los servicios de transferencia de dinero de tecnología financiera. Un Estado europeo señaló que había establecido un grupo de trabajo permanente sobre activos virtuales y tecnologías emergentes, que contaba entre sus miembros permanentes a empresas de tecnología financiera.

44. Varios Estados señalaron la necesidad de aumentar la vigilancia sobre los pequeños bancos que promueven las interfaces digitales y ofrecen un acceso más sencillo y rápido a los servicios bancarios, ya que esos bancos podrían ser aprovechados por los terroristas. Los Estados también pidieron que se establecieran controles más estrictos de los juegos de azar virtuales, incluidas las plataformas de casinos, y expresaron su constante preocupación por los métodos de transferencia de dinero que utilizaban tradicionalmente los terroristas, incluidas las redes de transferencia oficiosas (por ejemplo, el sistema bancario *hawala*) y los correos de dinero en efectivo. La mayoría de los Estados que proporcionaron información cualitativa sobre sus evaluaciones del riesgo de financiación del terrorismo identificaron esas redes como una amenaza importante.

III. Medidas adoptadas para obstaculizar la financiación del terrorismo

La mayoría de los Estados Miembros han adoptado una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo

45. Se pidió a los Estados que indicaran si disponían de una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo y, en caso afirmativo, si la estrategia estaba integrada en la estrategia nacional general de lucha contra el terrorismo. Más del 70 % de los Estados comunicaron que habían elaborado una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo. En cambio, un 13 % de los Estados todavía estaba elaborando una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo, y un 15 % no tenía previsto adoptar una estrategia de ese tipo. La mayoría de los Estados que no habían establecido una estrategia de lucha contra el terrorismo tenían previsto hacerlo en 2020, y a menudo atribuyeron el retraso a la necesidad de mejorar los marcos institucionales. El 15 % de los Estados comunicaron que no habían adoptado una estrategia específica de lucha contra la financiación del terrorismo porque su actual estrategia de seguridad nacional para combatir el terrorismo incluía la lucha contra la financiación del terrorismo.

Muchos Estados participan en la coordinación oficial y oficiosa de múltiples interesados y en la cooperación internacional, pero no necesariamente en el contexto de su estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo

46. Se pidió a los Estados que proporcionaran información sobre los objetivos de sus respectivas estrategias de lucha contra la financiación del terrorismo; la autoridad competente para llevarlas a la práctica; los mecanismos de coordinación institucional; las asociaciones; y la divulgación al sector privado, la sociedad civil, el sector de la tecnología financiera y las empresas de medios sociales.

47. La gran mayoría de los Estados comunicaron que habían elaborado una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo y establecido mecanismos de coordinación conexos en los que participaban diversos organismos e instituciones. Esos mecanismos se centraban específicamente en la lucha contra el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, o bien formaban parte de los órganos nacionales de coordinación de la lucha contra el terrorismo. Sus estrategias de lucha contra la financiación del terrorismo tenían por objetivo abordar las causas del terrorismo, fortalecer la coordinación intragubernamental, mejorar la cooperación internacional y crear capacidades institucionales de lucha contra la financiación del terrorismo. Muchas estrategias nacionales de lucha contra el terrorismo incluyen esferas normativas relacionadas con la gobernanza y el estado de derecho (por ejemplo, algunas tratan de formalizar la economía no estructurada o fortalecer la coordinación entre las instituciones públicas y el sector privado). Esto refleja que los Estados comprenden la necesidad de un enfoque que abarque a toda la sociedad en la lucha contra el terrorismo. Otra buena práctica señalada por los encuestados fue la ratificación con carácter prioritario de los 19 instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo, con miras a facilitar y mejorar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo.

48. Los Estados también identificaron varios mecanismos de cooperación internacional. Muchos señalaron que sus órganos nacionales de coordinación de la lucha contra el terrorismo o los ministerios de relaciones exteriores gestionaban directamente la cooperación exterior, y muchos identificaron al Grupo Egmont como el principal foro de cooperación e intercambio de información entre las unidades de inteligencia financiera. Varios Estados también citaron a las organizaciones internacionales y regionales de aplicación de la ley, en particular la Organización

Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) como los foros apropiados para la coordinación y la cooperación en la lucha contra la financiación del terrorismo.

49. La mayoría de los Estados no mencionaron el papel del sector privado y la sociedad civil en este contexto, o bien indicaron que no habían establecido asociaciones oficiales con el sector privado o la sociedad civil como parte de sus estrategias de lucha contra la financiación del terrorismo. Los pocos Estados que sí se refirieron a la participación de estos señalaron que se habían dirigido actividades de divulgación y concienciación a ambos grupos, y que se había incluido a sus representantes en la evaluación nacional de los riesgos y en la formulación de la estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo. Algunos Estados observaron que, aunque sus estrategias de lucha contra el terrorismo no establecían funciones oficiales con el sector privado ni asociaciones institucionales con él, existían canales de comunicación especiales entre el sector privado y la comunidad nacional de inteligencia o los órganos de coordinación de la lucha contra el terrorismo. Un pequeño número de Estados señaló que su diálogo con el sector privado y el sector sin fines de lucro se articulaba por completo a través de su pertenencia al Grupo de Acción Financiera o a órganos regionales al estilo del Grupo de Acción Financiera. Algunos Estados señalaron que sus órganos nacionales de coordinación de la lucha contra el terrorismo o contra el blanqueo de dinero, o contra la financiación del terrorismo, incluían una representación permanente del sector privado.

50. Los Estados mencionaron dos notables alianzas mundiales en las que participaban los Gobiernos, el sector privado y otros interesados de la sociedad civil, aunque no se centraban específicamente en la lucha contra la financiación del terrorismo: el Llamamiento a la Acción de Christchurch y el Foro Mundial de Internet para Contrarrestar el Terrorismo. El Foro es una iniciativa dirigida por el sector privado, establecida en 2017 por Google/YouTube, Facebook, Twitter y Microsoft para contrarrestar la explotación de las plataformas en línea con fines terroristas.

Muchos Estados revisaron las leyes de lucha contra la financiación del terrorismo en 2018 y 2019

51. El 83 % de los Estados han enmendado recientemente sus leyes de financiación del terrorismo. De los 93 Estados que proporcionaron datos, el 14 % lo hizo entre 2012 y 2014, el 30 % entre 2015 y 2017 y el 51 % a partir de 2018. Solo en seis Estados parece no haber habido cambios en la legislación desde antes de 2011.

Figura V
Enmiendas a la ley de financiación del terrorismo por regiones (2011-2020)



52. Estados Miembros de África y Europa comunicaron un fuerte aumento de las enmiendas introducidas en los reglamentos relativos a la financiación del terrorismo en 2018 y 2019. La mayoría de los Estados de América y del Oriente Medio y el África Septentrional parecen haber enmendado sus leyes en entre los años 2015 y 2017. Varios Estados de Asia y el Pacífico comunicaron un aumento significativo de las enmiendas durante los dos años precedentes, y específicamente en 2019, año en el que se introdujeron la mayoría de las enmiendas.

53. El 97 % de los Estados comunicaron que su delito de financiación del terrorismo incluía la “financiación de actos terroristas”, la “financiación de una organización terrorista para cualquier fin” y la “financiación de un terrorista individual para cualquier fin”, de conformidad con las normas internacionales (en particular el párrafo 5 de la resolución [2462 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad). El 86 % de los Estados comunicaron que la definición de activos establecida en el delito incluía los recursos financieros y económicos de todo tipo, de conformidad con la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo. Cabe señalar que el 11 % de los Estados que respondieron al cuestionario no respondieron a las preguntas sobre tipificación.

54. El 76 % de los Estados que respondieron al cuestionario señalaron que su delito de financiación del terrorismo abarcaba la financiación de los viajes de combatientes terroristas extranjeros; el 13 % de los Estados comunicaron que no abarcaba ese concepto; y un 11 % de los Estados no proporcionaron información a este respecto. Esto sugiere que sigue siendo necesario que los Estados cumplan la resolución [2178 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad, que exige que las actividades de financiación se tipifiquen como delito no solo cuando estén asociadas con actos terroristas, sino también cuando se utilicen para financiar los viajes de combatientes terroristas extranjeros.

Si bien el sistema bancario sigue siendo vulnerable, los Estados Miembros se muestran preocupados por las innovaciones en la financiación del terrorismo

55. Más de la mitad de los Estados que respondieron al cuestionario señalaron que el sistema bancario oficial era el canal de financiación del terrorismo más utilizado. Doce Estados señalaron que, debido a la dificultad de distinguir entre las transacciones de bajo costo legítimas e ilegítimas, los programas de vigilancia de transacciones a menudo no podían identificar la financiación del terrorismo. Dos Estados se mostraron especialmente preocupados por la dificultad de detectar las operaciones indirectas. En esos casos, se requieren capacidades específicas de inteligencia y el uso de análisis de datos para mejorar la detección del beneficiario final. El 23 % de los Estados señalaron los riesgos relacionados con la utilización de préstamos bancarios y prestaciones sociales.

56. Otros vehículos notables de financiación del terrorismo son los métodos tradicionales como el contrabando de dinero y el uso de empresas de servicios monetarios y remitentes informales (por ejemplo, el sistema *hawala*). Esta conclusión concuerda con la mayoría de las evaluaciones nacionales y regionales del riesgo de financiación del terrorismo. Nueve Estados mencionaron el uso de canales informales, en particular las transacciones en efectivo, como un riesgo de financiación del terrorismo en los puntos fronterizos.

Figura VI

Métodos más utilizados por los financiadores del terrorismo



57. El 27 % de los Estados expresaron su preocupación por el uso indebido de la tecnología (incluidos los medios sociales, las tarjetas de prepago y la banca móvil) con fines terroristas, y señalaron que los recientes avances en los pagos móviles y el anonimato de las transferencias de dinero facilitaban la financiación del terrorismo. Varios Estados expresaron su preocupación por los llamamientos a efectuar donaciones ilícitas a través de plataformas de financiación colectiva. El Consejo de Seguridad, en su resolución [2462 \(2019\)](#), pide a los Estados que evalúen los posibles riesgos de los nuevos instrumentos financieros, incluidas las plataformas de financiación colectiva.

58. En su resolución [2462 \(2019\)](#), el Consejo de Seguridad observa que los terroristas y los grupos terroristas recaudan fondos por diversos medios, entre otros la explotación de los recursos naturales. Diecisiete Estados señalaron que la explotación de los recursos naturales era motivo de preocupación. En sus resoluciones [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#), el Consejo observa que los terroristas pueden utilizar la delincuencia organizada transnacional en su beneficio como fuente de financiación. Muchos Estados destacaron esta fuente de financiación, en particular los de África y Asia. Los Estados Miembros de todas las regiones también señalaron los secuestros a cambio de rescate y los vínculos con la delincuencia organizada y el tráfico de drogas como fuentes de financiación del terrorismo. Varios Estados señalaron la posibilidad de que se financiara el terrorismo a través de los sectores de la construcción e inmobiliario, la utilización de sociedades ficticias para ocultar dinero en efectivo, la utilización de organizaciones sin fines de lucro y la financiación del terrorismo basada en el comercio.

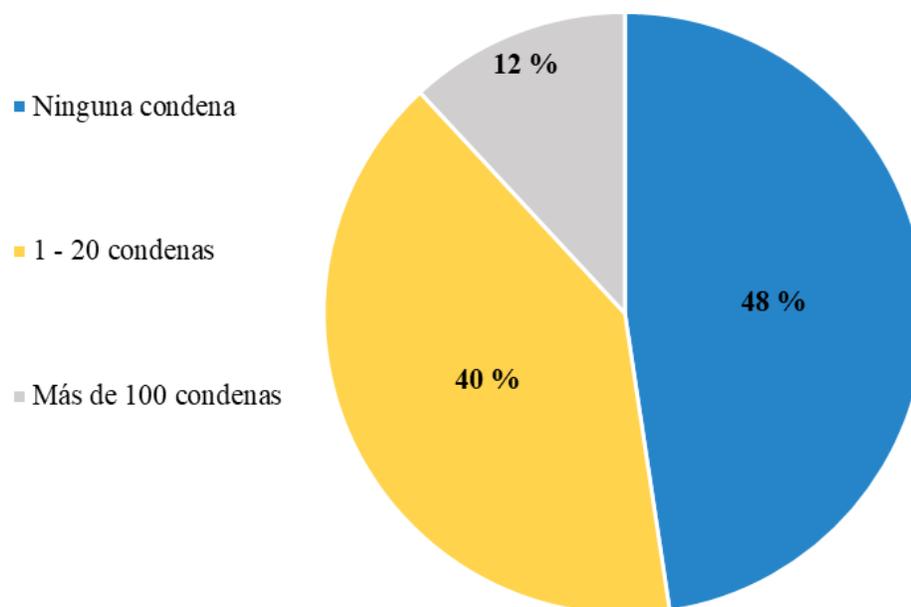
Los Estados indican que disponen de una sólida capacidad de investigación sobre la financiación del terrorismo, pero una experiencia relativamente limitada

59. El 90 % de los Estados que respondieron al cuestionario comunicaron que la información de inteligencia producida por sus respectivas unidades de inteligencia financiera se utilizaba en las investigaciones de terrorismo resultantes. Una proporción similar de Estados comunicaron que había establecido los mecanismos necesarios para obtener información pertinente, incluida la información sobre cuentas bancarias, con la que facilitar la identificación de activos terroristas.

60. La mayoría de los Estados comunicaron que estaban facultados para utilizar la inteligencia financiera producida por la unidad de inteligencia financiera, pero el 64 % de los Estados informaron de que realizaban investigaciones sobre la financiación del terrorismo en todos los casos de terrorismo, así como independientemente de la existencia de un caso de terrorismo. El 6 % de los Estados señalaron que realizaban investigaciones sobre la financiación del terrorismo solo en el contexto de un caso de terrorismo, y el 24 % de los Estados (de todas las regiones) declararon que no realizaban investigaciones financieras sistemáticamente o no respondieron a la pregunta.

61. Con respecto a las condenas en casos de financiación del terrorismo, el 48 % de los 42 Estados que proporcionaron datos comunicaron que no habían obtenido ninguna condena relacionada con la financiación del terrorismo. Diecisiete Estados informaron de que se habían obtenido entre 1 y 20 condenas, y ocho Estados informaron de investigaciones en curso. En el 12 % de los Estados se habían obtenido más de 100 condenas.

Figura VII
Número de condenas por financiación del terrorismo



62. Estas conclusiones parecen reflejar una buena cooperación general entre los organismos nacionales encargados del cumplimiento de la ley, las autoridades judiciales y las unidades de inteligencia financiera. Sin embargo, el número limitado de condenas también puede revelar la necesidad de reforzar las investigaciones financieras sistemáticas que se realizan paralelamente a los casos de terrorismo.

Los órganos de coordinación intragubernamental son los medios más utilizados para integrar la inteligencia financiera en los casos de terrorismo

63. Según el 25 % de los Estados que respondieron al cuestionario, la cooperación interinstitucional es esencial para integrar la inteligencia financiera en los casos de terrorismo. A fin de fortalecer la cooperación, 20 Estados de todas las regiones han establecido entornos interinstitucionales (por ejemplo, juntas, equipos de tareas, comités, comisiones o centros) que reúnen a las autoridades nacionales competentes con las instituciones financieras. Además, 16 Estados informaron de que habían formalizado esa cooperación mediante instrumentos jurídicos como memorandos de entendimiento o acuerdos de cooperación.

64. Algunos Estados han adoptado un enfoque oficial para la cooperación, pero otros han establecido umbrales de cooperación más bajos. Un Estado ha promulgado legislación que permite el intercambio voluntario de información sobre los bienes de los terroristas y sobre sospechas de financiación del terrorismo, y ha otorgado facultades de investigación financiera a determinados funcionarios civiles que trabajan para la policía. Otro Estado señaló que su extensa cultura de cooperación, apoyada por un marco jurídico adecuado, tenía por objeto facilitar una comunicación abierta, amplia y actualizada entre las autoridades competentes. Seis Estados señalaron que la mejor manera de consolidar esa cooperación era establecer redes y centros de coordinación, adscribir especialistas a otros organismos o enviar oficiales de enlace al extranjero.

65. También se aprecian diferencias con respecto a la frecuencia con que se reúnen esas plataformas interinstitucionales. Algunas lo hacen a intervalos trimestrales, otras de forma semestral o anual. La frecuencia también depende del tipo de reunión: 15 Estados organizan periódicamente conferencias, talleres, mesas redondas y actividades de capacitación y sensibilización. Nueve Estados destacaron que la cooperación debía ser frecuente para tener éxito. Dos Estados destacaron la necesidad de cooperación a nivel ejecutivo de trabajo. Seis Estados han establecido investigaciones conjuntas y foros operativos conjuntos. Un Estado ha establecido una asociación permanente con el sector privado para mejorar el intercambio de información. Cuatro Estados han introducido nuevas plataformas electrónicas destinadas a mejorar y acelerar el intercambio de información.

66. Entre las medidas señaladas por los Estados que respondieron al cuestionario se incluyen: la publicación de estudios y directrices; la transmisión espontánea de información; la designación de fiscales especializados; la difusión de listas de listas de vigilancia nacionales e internacionales; la provisión de acceso a la base de datos de la unidad de inteligencia financiera para los investigadores; la aportación de investigadores a la unidad; el desarrollo de investigaciones paralelas a las de la unidad; la autorización para la creación por las autoridades de subgrupos operativos; el establecimiento de procedimientos operativos bien definidos; el intercambio de productos de inteligencia; la participación en las conferencias internacionales sobre la lucha contra la financiación del terrorismo; la incorporación a organizaciones como el Grupo Egmont y la INTERPOL; y la cooperación con el mundo académico.

La formalización de las alianzas público-privadas para la lucha contra el terrorismo sigue siendo desigual

67. El 71 % de los Estados comunicaron que habían establecido alianzas público-privadas para reforzar la tramitación y la calidad de la inteligencia financiera y los informes sobre transacciones sospechosas. Varias respuestas sugieren que esas alianzas no suelen formalizarse. Solo unos pocos Estados explicaron sus alianzas en detalle. Dos Estados señalaron que habían establecido asociaciones entre las fuerzas del orden y el sector financiero, en las que unas 40 instituciones financieras se reunían para el intercambio continuo de información. Una de esas asociaciones incluye a representantes de organismos gubernamentales extranjeros.

68. Los Estados que habían creado alianzas público-privadas comunicaron un aumento de la calidad y la cantidad de las notificaciones de transacciones sospechosas recibidas en relación con la financiación del terrorismo. Esas alianzas también servían como un foro útil para que las autoridades difundieran periódicamente orientaciones al sector privado sobre tendencias y tipologías. Un Estado señaló como buena práctica que desde enero de 2020 se había incluido en la alianza a los proveedores de servicios de pagos digitales. Sin embargo, no todas las alianzas se centran exclusivamente en la lucha contra la financiación del terrorismo. Por lo menos dos de ellas también se ocupaban del blanqueo de dinero y otros delitos financieros.

69. Algo más de una cuarta parte de los Estados comunicaron que no habían establecido esa asociación o no respondieron a la pregunta. Los Estados que respondieron “sí” a esta pregunta mencionaron leyes que permiten cierto intercambio de información (bien en función de las necesidades o mediante protocolos de intercambio) pero no acuerdos oficiales. Parece haber una tendencia a formalizar el establecimiento de plataformas público-privadas más formales. Por lo menos tres Estados indicaron que estaban estableciendo un marco de asociación con la industria privada, y un Estado señaló que estaba experimentando con un “equipo especial de lucha contra la financiación del terrorismo” integrado por las fuerzas de seguridad, la unidad de inteligencia financiera, el ministerio público y los principales bancos y

compañías de seguros. Un Estado que había formalizado una asociación con el sector privado en 2019 destacó el reto que suponía determinar cuán amplia debía ser esa asociación para lograr un equilibrio entre la ampliación del intercambio de información y el mantenimiento de la confidencialidad de la información de inteligencia.

Diferentes enfoques de la investigación de la financiación del terrorismo en relación con la asignación de recursos específicos

70. Con respecto a la provisión de recursos humanos para investigar la financiación del terrorismo, algunos Estados proporcionaron una lista de instituciones nacionales dotadas de especialistas en financiación del terrorismo, mientras que otros describieron el marco de colaboración de los especialistas de diversas instituciones y otros proporcionaron el número de empleados asignados a determinados organismos. En los Estados que respondieron al cuestionario participan entre 5 y 15 entidades, entre ellas las unidades de inteligencia financiera, los ministerios públicos, la policía, las aduanas, las autoridades tributarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia. Esto refleja las complejidades que entraña la cooperación en la lucha contra la financiación del terrorismo. El 10 % de los Estados adoptan un enfoque centralizado que incluye investigadores, fiscales o jueces cuya labor se centra exclusivamente en los casos de financiación del terrorismo. Otros Estados parecen recurrir a una amplia gama de investigadores y organismos, que reciben capacitación y realizan labores relacionadas con la financiación del terrorismo.

71. Los Estados que optan por un enfoque más centralizado destacaron los beneficios de asegurar un enfoque coherente y sistemático para la inteligencia financiera, no solo a efectos de combatir la financiación del terrorismo, sino también para facilitar la identificación de las personas involucradas en actividades terroristas (en particular, los miembros de las principales organizaciones terroristas como el EIL). Un Estado señaló la necesidad de asegurar la especialización del personal que debe manejar casos cada vez más complejos en los que se recurre a técnicas de investigación avanzadas y mecanismos de cooperación internacional. Esas entidades centralizadas tienen jurisdicción nacional y coordinan una red de fiscales (en la que basan su labor) que desarrollan sus actividades en tribunales de primera instancia donde también se examinan casos de extremismo violento.

72. Los Estados también señalaron la necesidad de impartir capacitación en materia de investigación financiera a todos los niveles del sector público. Un Estado ha establecido un sistema de capacitación y acreditación de investigadores financieros, que promueve el uso de la inteligencia financiera en los planos nacional, regional y local. Muchos Estados informaron de que los investigadores de la financiación del terrorismo trabajaban en las mismas dependencias que los encargados de investigar el blanqueo de dinero u otros delitos financieros.

La mayoría de los Estados informan de que sus mecanismos de lucha contra el terrorismo cumplen sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, pero solo unos pocos han introducido medidas específicas

73. Menos del 60 % de los Estados respondieron a la pregunta relativa a las medidas adoptadas para garantizar que toda investigación sobre la financiación del terrorismo cumple las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las relativas a la privacidad. Los Estados que respondieron al cuestionario señalaron que las investigaciones penales se realizaban de conformidad con marcos jurídicos que respetaban los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes (32 %) y las debidas garantías procesales y las leyes de procedimiento penal (7 %). Un Estado Miembro indicó específicamente que no había medidas concretas en vigor. Diez

Estados comunicaron que habían establecido mecanismos que garantizaban la privacidad de la información y la protección de los datos en los casos de personas acusadas de financiación del terrorismo o investigadas por ello, entre otras formas mediante la segregación de algunos tipos de información y el borrado de los datos cuando ya no se necesitaban. Un Estado señaló que la inteligencia financiera debería cumplir el umbral legislativo para la divulgación y que el acceso a la información personal debería restringirse a las necesidades específicas de cada caso. Tres Estados han establecido múltiples mecanismos intergubernamentales de supervisión para asegurar que las investigaciones sobre la financiación del terrorismo se lleven a cabo de conformidad con la ley y las obligaciones internacionales pertinentes, incluida la relativa a la privacidad. Otro Estado protege a sus entidades informantes velando por que los informes sobre transacciones sospechosas sean anónimos.

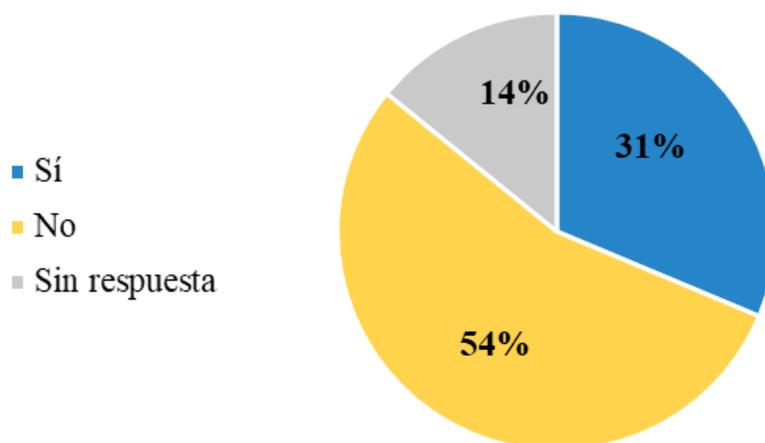
74. Solo unos pocos Estados describieron medidas concretas en vigor. Tres de ellos indicaron la existencia de reglas y excepciones en relación con cuentas congeladas. Uno de los Estados observó que, cuando una investigación tenía un componente internacional, se prestaba especial atención a las solicitudes recibidas de Estados extranjeros que imponían la pena de muerte. Otro Estado vigilaba continuamente la situación de los derechos humanos en otros Estados para asegurarse de que sus investigadores no compartían información que pudiera dar lugar a abusos de los derechos humanos, ni utilizaban revelaciones relacionadas con la financiación del terrorismo obtenidas mediante violaciones de los derechos humanos. Debido a lo limitado de la información proporcionada, es difícil saber si las obligaciones en materia de derechos humanos se integran sistemáticamente. Es necesario seguir investigando las prácticas de los Estados en esta esfera.

La mayoría de los Estados han realizado por lo menos una evaluación del sector sin fines de lucro

75. Con respecto a las cuestiones relativas al uso indebido del sector sin fines de lucro para la financiación del terrorismo, el cuestionario hacía alusión a la definición funcional adoptada en este sentido por el Grupo de Acción Financiera⁵. Solo unos pocos Estados comunicaron que sus organizaciones sin fines de lucro concordarían con la definición del Grupo de Acción Financiera. Dos tercios observaron que habían realizado evaluaciones del sector sin fines de lucro; el 33 % señalaron que habían adoptado medidas específicas y el 34 %, que habían tomado medidas para sensibilizar al sector sin fines de lucro. Cabe señalar que el 54 % de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que nunca habían identificado casos de financiación del terrorismo a través del sector sin fines de lucro, y alrededor de un tercio indicaron que sí habían detectado casos de ese tipo.

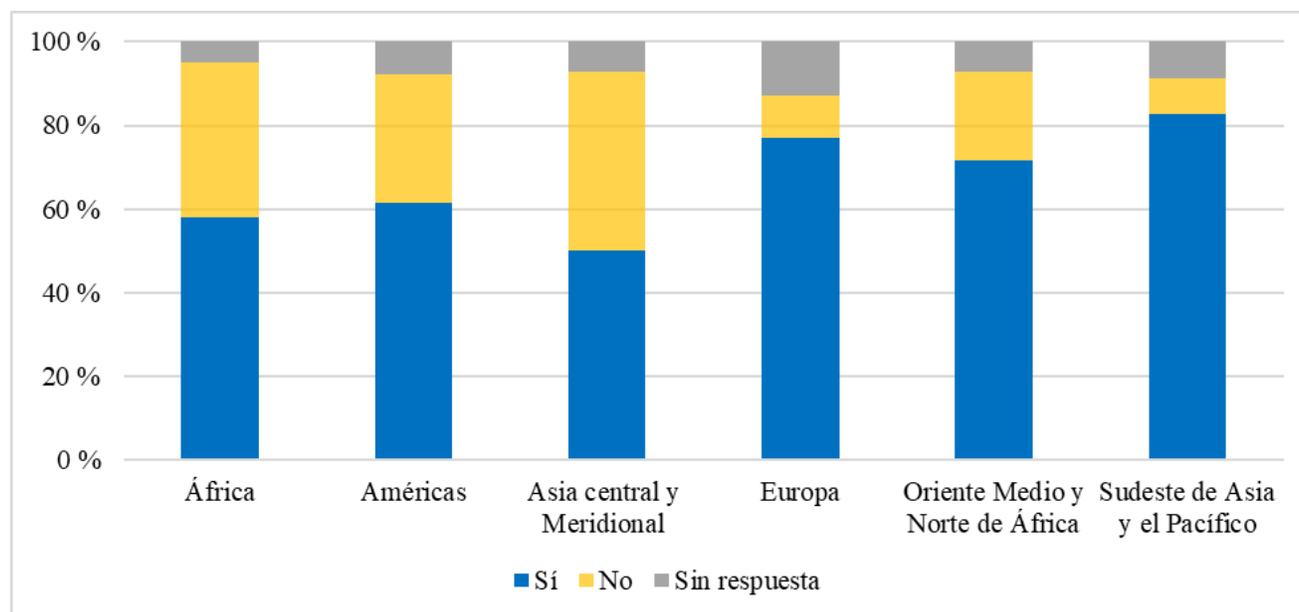
⁵ Por organización sin fines de lucro se entiende una persona jurídica u otra estructura u organización jurídica involucrada fundamentalmente en la recaudación o desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de “buenas obras”.

Figura VIII
Estados que han identificado casos de financiación del terrorismo en los que están implicadas organizaciones sin fines de lucro



76. En las respuestas al cuestionario se señaló que Estados de todas las regiones geográficas habían identificado casos de financiación del terrorismo en el sector sin fines de lucro. Sin embargo, varios Estados destacaron que los usos indebidos conocidos para financiación del terrorismo eran muy limitados, y menos del 50 % de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que su enfoque respecto de las organizaciones sin fines de lucro estaba basado en los riesgos y se atenía a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La mayoría de los Estados no respondieron a esa pregunta.

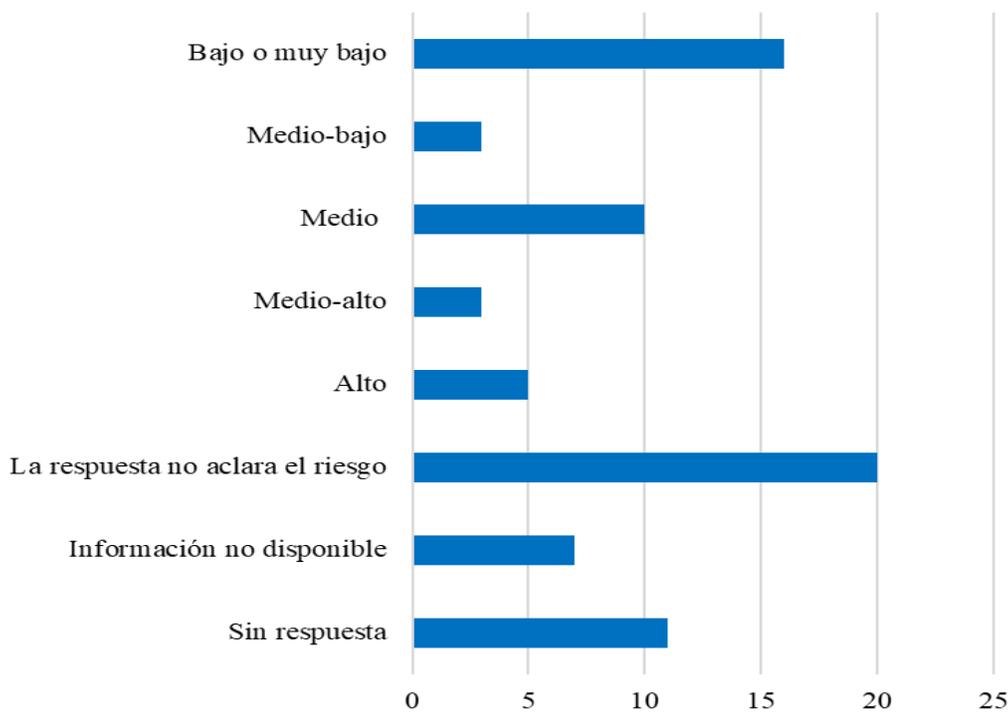
Figura IX
Proporción de Estados que han identificado casos de financiación del terrorismo en los que están implicadas organizaciones sin fines de lucro, por región



77. Dado que no todas las organizaciones sin fines de lucro están intrínsecamente sujetas al riesgo de financiación del terrorismo, los Estados deben determinar qué organizaciones sin fines de lucro se encuadran en la definición conexas del Grupo de Acción Financiera y posteriormente determinar el riesgo de que financien el terrorismo. En su resolución 2462 (2019), el Consejo exhorta a los Estados Miembros a que realicen periódicamente evaluaciones del riesgo de su sector sin fines de lucro para determinar qué organizaciones son vulnerables a la financiación del terrorismo y utilizar esa información como base para la aplicación de un enfoque basado en los riesgos. El 67 % de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que habían realizado una evaluación del riesgo de financiación del terrorismo por parte de las organizaciones sin fines de lucro; un 22 % de ellos declararon no haber llevado a cabo esa evaluación. La comparación de las respuestas de los Estados a este respecto con las relativas al nivel de riesgo de financiación del terrorismo asociado al uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro parece indicar que buena parte de las evaluaciones del sector de las organizaciones sin fines de lucro se han realizado como parte de las evaluaciones generales del riesgo de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo, y no como ejercicios específicos.

78. Sin embargo, unos pocos Estados observaron que las evaluaciones de riesgos específicas del sector sin fines de lucro habían contribuido a perfeccionar sus análisis y las conclusiones de la evaluación del riesgo de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo. Solo siete Estados señalaron que habían examinado o evaluado sus sectores de las organizaciones sin fines de lucro. El 64 % de los Estados que proporcionaron información sobre el calendario de sus evaluaciones de organizaciones sin fines de lucro realizaron la evaluación entre 2017 y 2019. El 11 % de los Estados indicaron que estaban elaborando su primera evaluación de organizaciones sin fines de lucro. A este respecto, cabe recordar que en 2018 el Grupo de Acción Financiera aprobó la nota interpretativa revisada de su recomendación 8, en la que, entre otras cosas, pedía que se adoptase un enfoque basado en los riesgos para el sector sin fines de lucro al hacer frente a las amenazas identificadas de uso indebido para financiación del terrorismo, y señalaba la necesidad de que esas medidas se aplicasen de manera que se respetasen las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y las normas internacionales de derechos humanos. El 21 % de los Estados que habían llevado a cabo una evaluación de los riesgos del sector consideraron que el nivel de riesgo era entre medio-bajo y medio-alto, y el 21 % entre bajo y muy bajo. Muchos Estados proporcionaron información sobre su metodología de clasificación, y otros presentaron los resultados de sus evaluaciones de riesgos de las organizaciones sin fines de lucro. Como se ha señalado anteriormente, la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que nunca se habían ocupado de un caso de utilización indebida de una organización sin fines de lucro para fines de financiación del terrorismo.

Figura X
Cómo evalúan los Estados los riesgos de financiación del terrorismo para el sector de las organizaciones sin fines de lucro



79. Algunos Estados observaron que los distintos tipos de organizaciones sin fines de lucro conllevaban distintos niveles de riesgo. La mayoría de los Estados que habían realizado una evaluación de los riesgos en sus respectivos sectores sin fines de lucro indicaron que para la gran mayoría el riesgo era bajo, pero que algunas organizaciones sin fines de lucro presentaban características específicas (por ejemplo, al operar en zonas geográficas sensibles, estar situadas en la periferia de grandes ciudades o hacer un uso considerable de Internet) que podían suponer riesgos más elevados. Varios Estados señalaron que las organizaciones sin fines de lucro extranjeras autorizadas a operar localmente y las organizaciones locales sin fines de lucro que operaban con fondos extranjeros se consideraban de mayor riesgo que las organizaciones de ese tipo que recibían fondos nacionales y operaban exclusivamente a nivel nacional. Muchos Estados parecían someter a mayor escrutinio a las organizaciones sin fines de lucro que operaban en las zonas fronterizas o que recaudaban donaciones en ellas. Un pequeño número de Estados señaló que la supervisión inadecuada y las lagunas legislativas aumentaban la vulnerabilidad del sector frente a los usos indebidos.

La mayoría de los Estados han tomado medidas para incrementar la concienciación de las organizaciones sin fines de lucro respecto del riesgo de que se abuse de ellas para financiar el terrorismo

80. En su resolución 2462 (2019), el Consejo alienta a los Estados a que colaboren con las organizaciones sin fines de lucro para prevenir su uso indebido, recordando al mismo tiempo que los Estados también deben respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un Estado señaló que había colaborado con organizaciones nacionales e internacionales para reevaluar el riesgo para el sector sin fines de lucro, tras una evaluación nacional del riesgo de la financiación del terrorismo, y había elaborado un programa para sensibilizar al sector sin fines de lucro y a los grupos de

donantes. Varios Estados subrayaron que la mitigación de los riesgos era una responsabilidad compartida entre las organizaciones sin fines de lucro (que deberían practicar la autorregulación cuando fuera posible), las autoridades de supervisión y los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

81. El 74 % de los Estados indicaron que habían realizado labores de concienciación con el sector de las organizaciones sin fines de lucro a propósito del riesgo de financiación del terrorismo, el 13 % indicaron que no habían desarrollado actividades de ese tipo y otro 13 % no proporcionaron información al respecto. Estas cifras no son sorprendentes, ya que la sensibilización del sector ya era un requisito cuando el Grupo de Acción Financiera introdujo la Recomendación Especial 8. Algunos Estados proporcionaron información adicional sobre la forma en que se llevaron a cabo sus campañas de concienciación. Por lo menos dos Estados indicaron que los organismos reguladores elaboraban programas de divulgación sobre la base de los riesgos identificados e incluían la elaboración de orientaciones conjuntas y la emisión de alertas sobre, entre otras cosas, las modalidades de recaudación y transferencia de fondos.

La mayoría de los Estados han adoptado medidas jurídicas y reglamentarias para cumplir los requisitos internacionales; solo un tercio de ellos han adoptado medidas prácticas específicas y han entablado un diálogo permanente sobre esta cuestión con el sector sin fines de lucro

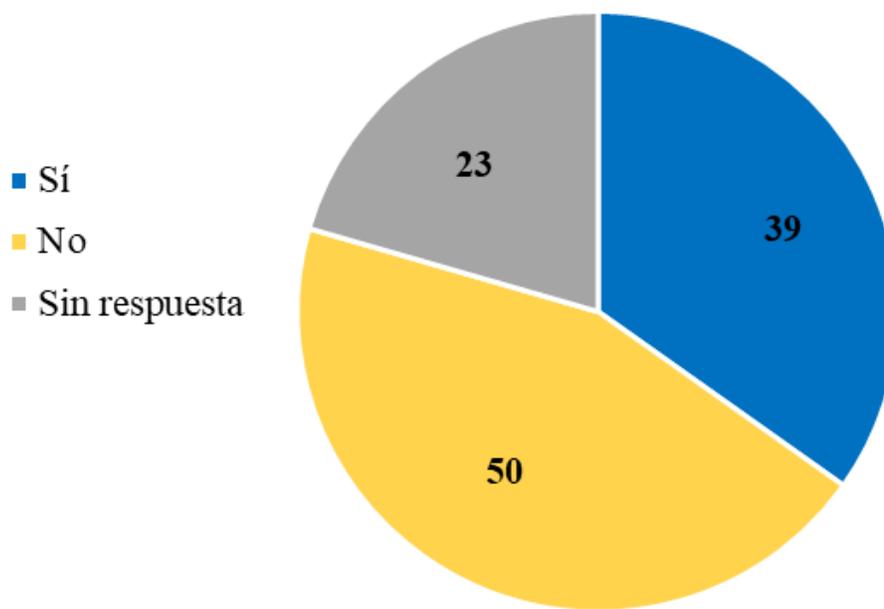
82. El 69 % de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que habían adoptado medidas específicas (incluidos marcos jurídicos y de supervisión) para prevenir el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro, y el 19 % respondió que no habían adoptado ninguna medida. Muchos Estados han introducido medidas jurídicas y reglamentarias específicas para cumplir los requisitos internacionales, pero menos del 50 % de los Estados que han adoptado medidas específicas indicaron la gama de medidas adoptadas a este respecto. Solo unos pocos Estados indicaron que examinaban las obligaciones de lucha contra la financiación del terrorismo y velaban por su coherencia con otros marcos jurídicos nacionales vigentes relativos a las organizaciones sin fines de lucro. Las medidas más frecuentemente empleadas para impedir que las organizaciones sin fines de lucro sean objeto de un uso indebido son las campañas de divulgación, el incremento de la vigilancia y los registros, un mayor escrutinio de las organizaciones sin fines de lucro extranjeras y de las que operan en zonas sensibles (en particular con financiación pública), un mayor escrutinio por parte de los donantes y las autoridades fiscales y la colaboración interinstitucional. Un Estado indicó que había establecido en el órgano regulador apropiado una dependencia especializada que se ocupaba del uso indebido de las organizaciones identificadas como de mayor riesgo, a fin de garantizar un enfoque proporcionado y basado en los riesgos para la vigilancia y la supervisión y reducir el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro (es decir, las organizaciones de beneficencia), haciendo al mismo tiempo todo lo posible por evitar la interrupción o desincentivación de las actividades de beneficencia legítimas. Algunos Estados dieron ejemplos concretos de medidas disciplinarias impuestas a este respecto, que iban desde la suspensión de personas en el ejercicio de sus cargos en organizaciones sin fines de lucro (como consecuencia de fuertes sospechas e inteligencia sobre usos indebidos) hasta la congelación de activos y sistemas de control de pagos. Un pequeño grupo de Estados determinó que una buena práctica era la publicación de manuales de orientación, destinados a las organizaciones sin fines de lucro, en los que se esbozan el marco jurídico y la normativa conexas vigentes, así como los requisitos de transparencia e integridad financieras. Esos documentos, por lo general, se comparten y examinan en el transcurso de reuniones periódicas con representantes del sector sin fines de lucro.

Solo unos pocos Estados han elaborado una respuesta específica a los posibles efectos de la lucha contra la financiación del terrorismo sobre las actividades exclusivamente humanitarias

83. En su resolución [2462 \(2019\)](#), el Consejo de Seguridad insta a los Estados a que, cuando formulen y apliquen medidas de lucha contra la financiación del terrorismo, tengan en cuenta los efectos que pueden tener esas medidas en las actividades de carácter exclusivamente humanitario, incluidas las actividades médicas, que realicen agentes humanitarios imparciales de manera compatible con el derecho internacional humanitario. Unos pocos Estados han establecido foros nacionales permanentes que reúnen a los organismos gubernamentales pertinentes con representantes del sector sin fines de lucro para examinar cuestiones relacionadas con las actividades humanitarias en jurisdicciones de alto riesgo, como las mejores prácticas para evitar reducciones del riesgo innecesarias y fortalecer la transparencia de las medidas de concesión de licencias para transacciones y exenciones. Algunos subrayaron la necesidad de un diálogo interestatal para mitigar las repercusiones para los agentes humanitarios legítimos y seguir sensibilizando el sector sin fines de lucro. El 45 % de los Estados carecen de un marco institucional para examinar los efectos de las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo sobre las actividades humanitarias, y el 35 % de los Estados han adoptado medidas en esta esfera. La mayoría de las medidas descritas eran de carácter general (por ejemplo, referencias generales a las garantías constitucionales). Otras medidas incluyen condiciones de desembolso y sistemas de control estrictos, principalmente de la financiación pública asignada al apoyo de proyectos humanitarios (incluso en regiones en crisis). Un Estado señaló que su organismo de financiación debía realizar una investigación detallada del perfil y los proyectos de la organización solicitante, en consulta con el registro de asociaciones.

Figura XI

Elaboración de mecanismos de lucha contra la financiación del terrorismo que tengan en cuenta las repercusiones para las actividades humanitarias



84. Por lo menos tres Estados que respondieron a la encuesta han introducido exenciones por motivos humanitarios en su legislación contra la financiación del terrorismo (uno de ellos con la advertencia de que las organizaciones sin fines de lucro podrían estar sujetas a responsabilidad penal, y de que sobre ellas recae la responsabilidad de examinar las intenciones de quienes recaudan dinero en su nombre y de quienes reciben fondos de ellas). También se considera importante el diálogo con los bancos y otras instituciones financieras. Dos Estados señalaron la necesidad de que los Gobiernos, las organizaciones sin fines de lucro y las empresas de servicios financieros establezcan asociaciones para examinar los problemas y los riesgos operacionales a los que se enfrentan las organizaciones sin fines de lucro en situaciones de alto riesgo, con miras a reducir al mínimo los efectos de las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo en la prestación de asistencia humanitaria y a abordar la dificultad de acceder a los canales financieros oficiales. Los Estados señalaron su preocupación por las medidas de reducción del riesgo adoptadas por las instituciones financieras respecto de las organizaciones sin fines de lucro. Algunos Estados subrayaron que la reducción de riesgos estaba prohibida. Sin embargo, la mayoría de los Estados participantes (58 %) no respondieron a esta pregunta.

85. Por último, en vista de la cambiante situación en relación con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus probables repercusiones sobre los Estados con un alto riesgo de terrorismo, tal vez sea necesario que los Estados actúen para asegurarse de que pueden seguir aplicando medidas de lucha contra el terrorismo, teniendo en cuenta al mismo tiempo el posible efecto de esas medidas sobre las actividades exclusivamente humanitarias, incluidas las actividades médicas que llevarán a cabo agentes humanitarios imparciales para hacer frente a la pandemia.

IV. Buenas prácticas: la necesidad de enfrentarse a la financiación del terrorismo con respuestas holísticas, multidisciplinarias y en múltiples niveles

86. Aproximadamente una cuarta parte de los Estados no proporcionaron información sobre buenas prácticas. Las buenas prácticas mencionadas más a menudo son:

a) El fortalecimiento de los mecanismos de cooperación en los planos nacional e internacional y con el sector privado es fundamental para que las estrategias de lucha contra el terrorismo sean eficaces.

Un Estado Miembro señaló como mejor práctica el envío de oficiales de enlace internacionales al extranjero. Dieciséis Estados indicaron que era práctica de sus Gobiernos comunicarse con el sector privado acerca de las prioridades fundamentales, de forma que puedan producirse “revelaciones proactivas de inteligencia financiera que respondan a los objetivos de investigación más prioritarios”;

b) La capacidad de congelar los activos de las personas sospechosas de financiar el terrorismo y de las personas designadas en las listas nacionales e internacionales es el instrumento más importante en la lucha contra la financiación del terrorismo;

c) Es esencial compartir la inteligencia financiera de manera oportuna;

d) Las campañas de sensibilización son fundamentales para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo;

e) La capacidad de investigación y ejecución es esencial para el éxito de las actividades de lucha contra la financiación del terrorismo;

f) El enfoque basado en los riesgos es fundamental para el éxito a largo plazo de una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo;

g) Un marco legislativo sólido es la base de una respuesta sostenible de lucha contra la financiación del terrorismo. Trece Estados señalaron la necesidad de introducir nuevas reglamentaciones para no perder comba con la evolución de las amenazas de la financiación del terrorismo, y en particular para combatir el uso indebido de activos virtuales.

V. Retos pendientes: respuestas integradas e inclusivas para seguir el ritmo de evolución de la amenaza

87. El 15 % de los Estados comunicaron que no tenían experiencia en la obstaculización de la financiación del terrorismo, la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o las formas de abordar las nuevas tecnologías de pago y las monedas virtuales. Los problemas mencionados más a menudo son:

a) Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional:

Veintidós Estados señalaron la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y el proceso de designación de personas;

b) Actualizar los marcos legislativos pertinentes:

Aproximadamente el 20 % de los Estados que respondieron al cuestionario expresaron su preocupación por las amenazas relacionadas con las nuevas tecnologías que son imposibles de rastrear o que preservan el anonimato de las partes involucradas. Algunos Estados señalaron la necesidad de establecer nuevos marcos reglamentarios en esta esfera;

c) Garantizar la admisibilidad de la inteligencia financiera en los procedimientos penales:

Los Estados Miembros señalaron las dificultades prácticas que plantea la necesidad de cumplir los requisitos legales (por ejemplo, demostrar intencionalidad y reunir pruebas suficientes para justificar la medida);

d) Encontrar el equilibrio adecuado en las alianzas público-privadas:

Los Estados Miembros que han establecido asociaciones oficiales con el sector privado declararon que la reducción de riesgos planteaba un problema considerable, y señalaron que el enfoque adoptado por las instituciones financieras a ese respecto no era coherente. Un Estado observó que las empresas que proporcionaban tecnologías financieras emergentes no siempre estaban sujetas a las exigencias de la lucha contra el terrorismo;

e) Incrementar la sofisticación de las técnicas y recursos de investigación:

Más de diez Estados Miembros destacaron la necesidad de emplear tecnologías especializadas para detectar la financiación del terrorismo y la necesidad de proporcionar asistencia técnica y capacitación a fin de reforzar los conocimientos especializados de los organismos y autoridades gubernamentales;

f) Identificar formas eficaces de contrarrestar las actividades de financiación del terrorismo del EIIIL dentro y fuera de las zonas de conflicto:

El uso de dinero en efectivo y de nuevas tecnologías de pago por parte de grupos e individuos terroristas, incluso desde el interior de los campos de detención, plantea un importante desafío para las fuerzas del orden, ya que trasciende las fronteras nacionales y se está generalizando cada vez más.

Conclusiones

88. En el presente informe se ofrece una sinopsis de las medidas adoptadas por los Estados para combatir la financiación del terrorismo. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario han adoptado leyes y mecanismos para cumplir sus obligaciones internacionales de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, esas leyes y mecanismos no se utilizan de manera sistemática o completa, y los financiadores del terrorismo continúan identificando nuevas formas de prestar apoyo a actos de terrorismo o sostener la actividad terrorista. La comunidad de donantes y los organismos de realización deberían considerar con carácter prioritario a muchos Estados que precisan asistencia técnica, capacitación y equipo conexas. El intercambio de prácticas eficaces y experiencias útiles también sería de utilidad para los Estados en sus esfuerzos individuales y conjuntos por lograr el pleno cumplimiento de las resoluciones pertinentes. Las respuestas de los Estados también demuestran la necesidad de seguir investigando la integración de las obligaciones en materia de derechos humanos en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de financiación del terrorismo.

89. La evolución de los problemas en esta esfera pone de relieve la importancia de alcanzar un entendimiento común de las deficiencias existentes y de velar por que la acción conjunta sea específica y eficaz. De conformidad con la resolución [2462 \(2019\)](#), la Dirección Ejecutiva, en consulta con el Equipo de Vigilancia, aprovechará los datos recopilados en el contexto de la preparación del presente informe para apoyar la elaboración de iniciativas específicas de asistencia técnica y fomento de la capacidad, en estrecha cooperación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas. Las periódicas visitas sobre el terreno de los dos equipos de expertos en nombre de sus respectivos Comités facilitarán la continuación del diálogo y el debate con los Estados en relación con sus progresos y dificultades, sus puntos fuertes y débiles y sus necesidades y las formas de abordarlas. A través del Comité contra el Terrorismo se evaluarán anualmente las esferas en que los Estados deberían adoptar más medidas para cumplir las disposiciones fundamentales de las resoluciones pertinentes del Consejo en materia de lucha contra la financiación del terrorismo, con miras a asegurar que el compromiso de desarticular la financiación del terrorismo sigue siendo un elemento central de las actividades de lucha contra el terrorismo de los Estados.

Apéndice I

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) (Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Cuestionario sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para interrumpir la financiación del terrorismo

El Consejo de Seguridad, en su resolución 2462 (2019), solicita a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, que preparen un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo, y a este respecto invita a los Estados Miembros a que, antes de finales de 2019, les informen por escrito sobre las medidas que hayan adoptado para obstaculizar la financiación del terrorismo⁶.

El objetivo del presente cuestionario es, por lo tanto, determinar las medidas eficaces adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo y los problemas con que tropiezan los Estados Miembros para detectar y obstaculizar la financiación del terrorismo. Como se señala en la resolución 2462 (2019) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes, los Estados Miembros deben asegurarse de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo se ajustan a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

El cuestionario no tiene por objeto sustituir el diálogo mantenido con los Estados Miembros en el marco de las visitas de evaluación realizadas por la Dirección Ejecutiva en nombre del Comité contra el Terrorismo o las evaluaciones de las amenazas realizadas por el Equipo de Vigilancia. Se prevé que el informe que se preparará sobre la base de las respuestas recibidas se examinará en una reunión extraordinaria conjunta sobre la financiación del terrorismo que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) en marzo de 2020.

La Dirección Ejecutiva y el Equipo de Vigilancia agradecerán a los Estados Miembros que, además de responder a las preguntas del tipo “sí/no”, ofrezcan una respuesta concisa a las preguntas abiertas. Las respuestas a las preguntas abiertas pueden presentarse en un documento de formato Word o PDF que complemente la información proporcionada a continuación.

Una vez completado, el cuestionario debe enviarse a la dirección de correo electrónico UN2462quest@un.org antes del 18 de diciembre de 2019.

⁶ Resolución 2462 (2019) del Consejo de Seguridad, párr. 37.

Parte I: Aplicación de las sanciones dimanantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1373 (2001)

Medidas relativas a la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad
<p>1. ¿Ha presentado su Estado solicitudes de inclusión o actualizaciones (como insta el Consejo en el párrafo 12 de su resolución 2462 (2019)) al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en relación con las personas o entidades incluidas en la lista conocida como Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>2. ¿Ha identificado su Estado los activos de alguna persona o entidad incluida en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>3. ¿Se han congelado los activos identificados en virtud de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>4. ¿Cuál es el mecanismo mediante el cual se declaran a las autoridades nacionales las medidas de congelación adoptadas por las instituciones financieras o el sector privado?</p>
<p>5. A propósito de los activos declarados congelados en virtud de la resolución 1267 (1999):</p> <p>a) ¿Cuál es el valor actual de los fondos y otros activos financieros declarados congelados?</p> <p>b) Sírvase proporcionar información sobre otros recursos económicos que se hayan congelado (por ejemplo, empresas, bienes inmuebles, vehículos, buques, etc.).</p>
<p>6. ¿Pone su Estado a disposición del público su lista nacional o regional de congelación de activos de conformidad con la resolución 1267 (1999)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>7. ¿Cómo comunican las autoridades nacionales los cambios en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida a las actividades y profesiones no financieras designadas u otros órganos encargados de aplicar medidas de congelación de activos?</p>
<p>8. ¿Se exige a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras que apliquen la congelación de activos “sin demora”?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p><i>En caso afirmativo, sírvase proporcionar la definición de “sin demora” de su Estado.</i></p>
<p>9. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que no se ponen <u>fondos u otros activos financieros</u>, directa o indirectamente, a disposición de las partes incluidas en la lista?</p>
<p>10. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que no se ponen <u>recursos económicos</u>⁷, directa o indirectamente, a disposición de las partes incluidas en la lista?</p>

⁷ Recursos económicos “de todo tipo”, como se indica en el párrafo 5 de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad.

Medidas relativas a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

11. ¿Ha designado su Estado a alguna persona o entidad a nivel nacional de conformidad con la resolución 1373 (2001)? En caso afirmativo, ¿su Estado ha congelado los activos de esa persona o entidad?

- Sí
- Sí, pero no se han congelado activos
- No

12. ¿Se ha impugnado ante un tribunal alguna de las designaciones o medidas de congelación en virtud de la resolución 1373 (2001)?

- Sí
- No

En caso afirmativo, ¿cuántos casos ha habido en los últimos tres años?

13. ¿Ha concedido alguna vez su Estado una exención humanitaria al uso de fondos congelados en virtud de las resoluciones 1373 (2001) y 1452 (2002)?

- Sí
- No

14. ¿Ha recibido o presentado su Estado solicitudes de terceros para la congelación de activos?

- Sí
- No

15. ¿Su Estado publica su lista de congelación nacional o regional?

- Sí
- No

16. Sírvase facilitar información adicional sobre:

- a) Su evaluación de la utilidad de los mecanismos nacionales de congelación de activos para impedir que los terroristas recauden y muevan fondos;
- b) La forma en que se comparte la información con otras jurisdicciones en relación con las medidas de congelación de activos;
- c) Las dificultades encontradas en la identificación de objetivos para las designaciones a escala nacional;
- d) Las dificultades encontradas en la presentación y recepción de solicitudes de terceros;
- e) Todo mecanismo para la revisión de las designaciones so medidas de congelación en vigor;
- f) Toda medida de congelación que las partes afectadas hayan impugnado a través de los mecanismos mencionados.

Respuesta:

Parte II. Comprensión de las amenazas, los riesgos y las vulnerabilidades vinculados a la financiación del terrorismo

17. ¿Ha realizado su Estado una evaluación del riesgo de financiación del terrorismo?

- Sí, se ha llevado a cabo una evaluación separada de la financiación del terrorismo
- Sí, pero como parte de una evaluación del riesgo de blanqueo de dinero/financiación del terrorismo
- No

En caso de haber respondido "sí", ¿cuándo se llevó a cabo?

En caso de haber respondido "no", ¿cuándo tiene previsto su Estado realizar una evaluación del riesgo de financiación del terrorismo?

18. Sírvase facilitar información adicional sobre:

- a) Las principales amenazas identificadas;
- b) Las principales vulnerabilidades identificadas;
- c) Su comprensión del nivel de riesgo de financiación del terrorismo al que se enfrenta su Estado;
- d) Los riesgos de financiación del terrorismo asociados a las nuevas tecnologías, incluidos los activos virtuales;
- e) La adopción de un plan de acción conexo para mitigar los riesgos identificados de financiación del terrorismo.

Respuesta:

19. ¿Cuenta su Estado con una estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo?

- Sí
- No

En caso de haber respondido "sí", ¿qué período cubre esa estrategia?

En caso de haber respondido "no", ¿tiene previsto su Estado elaborar una estrategia de este tipo? ¿Cuándo?

20. ¿Se ha integrado la estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo en la estrategia nacional de lucha contra el terrorismo de su Estado?

- Sí
- No

21. Sírvase facilitar información adicional sobre:

- a) Los objetivos que deben alcanzarse en la estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo;
- b) El organismo nacional o competente responsable de la aplicación general de la estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo;
- c) El mecanismo de coordinación interinstitucional establecido para supervisar la aplicación de las medidas dispuestas en la estrategia de lucha contra la financiación del terrorismo y el mecanismo de coordinación establecido para los interesados;

- d) y para las contrapartes internacionales;
- e) La participación del sector privado, incluida la sociedad civil;
- f) Asociaciones específicas con el sector tecnofinanciero o las empresas de medios sociales.

Respuesta:

Parte III. Medidas adoptadas para obstaculizar la financiación del terrorismo

A. Delito de financiación del terrorismo

22. ¿Ha enmendado su Estado las disposiciones de su ley sobre la financiación del terrorismo?

- Sí
- No

En caso de haber respondido "sí", ¿cuándo se hizo la última enmienda?

23. ¿Cubre el delito de financiación del terrorismo de su Estado:

- La financiación de actos de terrorismo?
- La financiación de una organización terrorista para cualquier propósito?
- La financiación de un terrorista individual para cualquier propósito?

24. ¿Contempla su Estado un delito que abarque la financiación de los viajes de los combatientes terroristas extranjeros?

- Sí
- No

25. ¿Incluye la definición de activos ⁸, expuesta en el delito de financiación del terrorismo de su Estado recursos económicos de todo tipo, que no son activos financieros, de conformidad con la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad ⁹?

- Sí
- No

⁸ Activos que deben congelarse, o bien denegarse a las partes incluidas en la lista.

⁹ Resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, párrafo 1 a): "Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas"; Resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, párrafo 5: "Confirma que lo dispuesto en el párrafo 1 a) se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet y servicios conexos que se utilicen en apoyo de Al-Qaida, el EIL y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos e incluidos en la Lista de Sanciones contra el EIL (Dáesh) y Al-Qaida".

B. Inteligencia financiera e investigaciones sobre la financiación del terrorismo

<p>26. ¿Qué formas de financiación del terrorismo ha identificado en el curso de sus investigaciones?</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Contrabando de efectivo<input type="checkbox"/> Uso de empresas de servicios monetarios<input type="checkbox"/> Uso de sistemas informales de transferencia de fondos/<i>hawala</i><input type="checkbox"/> Uso del sistema bancario formal<input type="checkbox"/> Uso de los medios sociales<input type="checkbox"/> Uso de tarjetas de prepago<input type="checkbox"/> Uso de banca móvil<input type="checkbox"/> Uso de recursos naturales<input type="checkbox"/> Uso de prestaciones sociales<input type="checkbox"/> Uso de préstamos bancarios<input type="checkbox"/> Otra (sírvese especificar)
<p>27. ¿Se utiliza la información financiera generada por la unidad de inteligencia financiera en las investigaciones sobre la financiación del terrorismo?</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Sí<input type="checkbox"/> No
<p>28. ¿Cuenta su Estado con asociaciones público-privadas para mejorar el intercambio y la calidad de la información financiera?</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Sí<input type="checkbox"/> No
<p>29. ¿Dispone su Estado de mecanismos para obtener información pertinente, incluida la información sobre cuentas bancarias, con la que facilitar la identificación de activos terroristas?</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Sí<input type="checkbox"/> No
<p>30. ¿Realiza su Estado investigaciones sobre la financiación del terrorismo en todos los casos de terrorismo?</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Sí, en paralelo a las investigaciones sobre terrorismo, así como independientemente de la existencia de un caso de terrorismo<input type="checkbox"/> Sí, pero solo en paralelo a un caso de terrorismo existente<input type="checkbox"/> No
<p>31. Sírvase facilitar información adicional sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Medidas introducidas para mejorar la integración de la inteligencia financiera en los casos de terrorismo (por ejemplo, cooperación interinstitucional, alianzas público-privadas);b) Recursos de capacidad humana disponibles para investigar la financiación del terrorismo;c) Tipos de mecanismos de coordinación en los casos de lucha contra el terrorismo o contra la financiación del terrorismo entre las unidades de inteligencia financiera, las agencias de inteligencia y los organismos encargados de hacer cumplir la ley (incluidas las fiscalías);

- d) Medidas adoptadas para garantizar que toda investigación sobre la financiación del terrorismo cumple las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las relativas a la privacidad;
- e) Dificultades encontradas en la integración de la inteligencia financiera en las investigaciones o enjuiciamientos por terrorismo y en las investigaciones llevadas a cabo sobre la financiación del terrorismo;
- f) Estadísticas sobre el número de investigaciones y condenas por financiación del terrorismo, como parte de investigaciones o enjuiciamientos por terrorismo o como un delito autónomo de financiación del terrorismo.

Respuesta:

C. Organizaciones sin fines de lucro

32. ¿Ha realizado su Estado una evaluación del sector sin fines de lucro para determinar qué tipos pueden ser vulnerables a la financiación del terrorismo?

- Sí
- No

En caso de haber respondido “sí”, ¿cuándo se llevó a cabo?

33. ¿Dispone su Estado de medidas (incluidas prácticas de supervisión), leyes y reglamentos específicos para las organizaciones sin fines de lucro que puedan ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo?

- Sí
- No

34. ¿Ha llevado a cabo su Estado actividades de divulgación con las organizaciones sin fines de lucro¹⁰ a fin de concienciarlas sobre el riesgo de financiación del terrorismo?

- Sí
- No

35. ¿Su Estado ha identificado casos de financiación del terrorismo en los que están implicadas organizaciones sin fines de lucro?

- Sí
- No

¹⁰ A los efectos de esta pregunta, sírvase consultar la definición funcional de “organización sin fines de lucro” proporcionada por el Grupo de Acción Financiera, que dice: “persona jurídica u otra estructura u organización jurídica involucrada fundamentalmente en la recaudación o desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de ‘buenas obras’”.

36. ¿Ha elaborado su Estado mecanismos, leyes o políticas de lucha contra la financiación del terrorismo en relación con las organizaciones sin fines de lucro que tengan en cuenta los efectos que pueden tener esas medidas en las actividades de carácter exclusivamente humanitario, incluidas las actividades médicas, que realicen agentes humanitarios imparciales de manera compatible con el derecho internacional humanitario, de conformidad con la resolución [2462 \(2019\)](#)?

- Sí
 No

En caso de haber respondido “sí”, ¿cuáles son?

37. Sírvase facilitar información adicional sobre:

- a) La evaluación que hace su Estado del nivel de riesgo de financiación del terrorismo asociado al uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro;
- b) La característica de los tipos de organizaciones sin fines de lucro identificada por su Estado como la que mayor riesgo de financiación del terrorismo plantea;
- c) Las medidas adoptadas por su Estado para impedir que las organizaciones sin fines de lucro sean utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo;
- d) Las medidas adoptadas por su Estado en relación con las organizaciones sin fines de lucro para garantizar que las medidas pertinentes se basan en los riesgos y cumplen las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- e) Las medidas desarrolladas para reducir los riesgos en relación con las organizaciones sin fines de lucro.

Respuesta:

Parte IV: Buenas prácticas y problemas que plantea la financiación del terrorismo

A. Buenas prácticas

38. Sírvase resaltar:

- a) Las herramientas para la obstaculización de la financiación del terrorismo que su Estado considera más eficaces;
- b) Todo proceso, iniciativa o medida emprendido que su Estado considere una buena práctica en la obstaculización de la financiación del terrorismo.

Respuesta:

B. Problemas que plantea la financiación del terrorismo

39. Sírvase resaltar:

- a) Cualquier problema que haya encontrado en la obstaculización efectiva de la financiación del terrorismo;
- b) Cualquier problema con que haya topado en la aplicación efectiva de las medidas de congelación de activos relacionadas con las listas de sanciones creadas en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1373 \(2001\)](#);

- c) Todo problema relacionado con la financiación del terrorismo que entrañe específicamente tecnologías financieras nuevas o emergentes, incluidas las carteras móviles o las transacciones electrónicas no asociadas a las cuentas bancarias tradicionales;
- d) Todo problema relacionado con la financiación del terrorismo relacionado con las monedas virtuales.

Respuesta:

Apéndice II

Lista de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario

- | | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| 1. Afganistán | 33. Estonia | 65. Mauricio |
| 2. Albania | 34. Etiopía | 66. Marruecos |
| 3. Argelia | 35. Fiji | 67. Nepal |
| 4. Andorra | 36. Finlandia | 68. Países Bajos |
| 5. Angola | 37. Francia | 69. Nicaragua |
| 6. Argentina | 38. Gambia | 70. Níger |
| 7. Armenia | 39. Georgia | 71. Nigeria |
| 8. Australia | 40. Alemania | 72. Macedonia del Norte |
| 9. Austria | 41. Grecia | 73. Noruega |
| 10. Bahrein | 42. Hungría | 74. Omán |
| 11. Bangladesh | 43. India | 75. Pakistán |
| 12. Belarús | 44. Indonesia | 76. Panamá |
| 13. Bélgica | 45. Iraq | 77. Papua Nueva Guinea |
| 14. Bhután | 46. Irlanda | 78. Paraguay |
| 15. Bolivia (Estado Plurinacional de) | 47. Israel | 79. Perú |
| 16. Brasil | 48. Italia | 80. Filipinas |
| 17. Brunei Darussalam | 49. Japón | 81. Polonia |
| 18. Bulgaria | 50. Kazajstán | 82. Portugal |
| 19. Burkina Faso | 51. Kirguistán | 83. Qatar |
| 20. Canadá | 52. República Democrática Popular Lao | 84. República de Corea |
| 21. Cabo Verde | 53. Letonia | 85. República de Moldova |
| 22. República Centroafricana | 54. Líbano | 86. Rumania |
| 23. Chad | 55. Libia | 87. Federación de Rusia |
| 24. China | 56. Liechtenstein | 88. San Vicente y las Granadinas |
| 25. Colombia | 57. Lituania | 89. San Marino |
| 26. Côte d'Ivoire | 58. Luxemburgo | 90. Arabia Saudita |
| 27. Cuba | 59. Madagascar | 91. Senegal |
| 28. Chequia | 60. Malasia | 92. Serbia |
| 29. República Democrática del Congo | 61. Maldivas | 93. Singapur |
| 30. Dinamarca | 62. Malí | 94. Eslovaquia |
| 31. República Dominicana | 63. Malta | 95. Sudáfrica |
| 32. Egipto | 64. Mauritania | 96. España |
| | | 97. Sri Lanka |

98. Suecia	103. Turquía	108. Uruguay
99. Suiza	104. Turkmenistán	109. Uzbekistán
100. Tailandia	105. Ucrania	110. Viet Nam
101. Togo	106. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	111. Yemen
102. Túnez	107. Estados Unidos de América	112. Zimbabwe
